



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO # 03  
PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE  
FLORENCIA-CAQUETÁ  
RADICACIÓN: 180014003004-2018-80009-00  
SUSTANCIACIÓN: 51

Diligenciado debidamente el Despacho comisorio de la referencia, se procede a la devolución a su lugar de origen, en consecuencia se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DEVOLVER** el despacho comisorio debidamente diligenciado, al Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, para que haga parte del proceso ejecutivo de alimentos No. 2010-00046-00.

**SEGUNDO: DEJESE** las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10032a5bcf7c08265b818bb046e4284059b71d26eeae1a53cbf4b9cc1eaee230

Documento generado en 24/01/2023 12:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO # 030  
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA –  
FLORENCIA CAQUETA  
RADICACION: 180014003004-2018-80012-00  
SUSTANCIACIÓN: 47

Teniendo en cuenta que la parte interesada no se hizo presente para prestar los medios para llevar a cabo la diligencia de secuestro fijada para el día 1 de octubre de 2018 a las 9 a-m y dentro del término de los tres días siguientes no justificó su inasistencia, procede este Juzgado a devolver el Despacho Comisorio sin diligenciar a su lugar de origen, en consecuencia se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DEVOLVER** el despacho comisorio sin diligenciar, al Juzgado Primero de Familia de Florencia-Caquetá.

**SEGUNDO: DEJESE** las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7329e16f3622c819090956fdd5ccc75427c7c639359694a705af0cfbb737e259  
Documento generado en 24/01/2023 12:36:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EXTRAPROCESO

SOLICITANTE: NORMA PATRICIA VALENCIA MARTINEZ

ABSOLVENTE: JORGE ARNOBY TAPIERO PAREDES

RADICACIÓN: 18001400300420189000400

SUSTANCIACION:

Teniendo en cuenta que no hubo el interés de la parte solicitante para continuar con el respectivo procedimiento dentro de las presentes diligencias, el Despacho,

**DISPONE:**

**ARCHIVAR** el presente extraproceso, previa desanotación del mismo, una vez en firme este proveído.

**NOTIFIQUESE.**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58ea0ebd0dc39ba78c019c03fbbb2422ad65e946e7cf2d9e46280f8334b056a7

Documento generado en 24/01/2023 12:38:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EXTRAPROCESO  
SOLICITANTE: JOSE ANTONIO OBANDO DOMINGUEZ  
ABSOLVENTE: WILSON AVILA PARRA  
RADICACIÓN: 18001400300420189000500  
SUSTANCIACION:

Teniendo en cuenta que no hubo el interés de la parte solicitante para continuar con el respectivo procedimiento dentro de las presentes diligencias, el Despacho,

**DISPONE:**

**ARCHIVAR** el presente extraproceso, previa desanotación del mismo, una vez en firme este proveído.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:  
Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5605824217ff505d0bf3833caa2c3f6259b2324157e628c2690a78c61a77070b  
Documento generado en 24/01/2023 12:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EXTRAPROCESO  
SOLICITANTE: MARIA ELSA VALENZUELA VARGAS  
ABSOLVENTE: MIREYA VALENZUELA VARGAS  
RADICACIÓN: 18001400300420189001100  
SUSTANCIACION:

Teniendo en cuenta que no hubo el interés de la parte solicitante para continuar con el respectivo procedimiento dentro de las presentes diligencias, el Despacho,

**DISPONE:**

**ARCHIVAR** el presente extraproceso, previa desanotación del mismo, una vez en firme este proveído.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:  
Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b008a8202b374b531a1877324e4e3175747dc3703b34dd0e6e5047f6d926c9d  
Documento generado en 24/01/2023 12:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EXTRAPROCESO  
SOLICITANTE: CHARLES ARMANDO FAJARDO TOVAR  
ABSOLVENTE: LUIS CARLOS BECERRA VARGAS  
RADICACIÓN: 18001400300420189001600  
SUSTANCIACION:

Teniendo en cuenta que no hubo el interés de la parte solicitante para continuar con el respectivo procedimiento dentro de las presentes diligencias, el Despacho,

**DISPONE:**

**ARCHIVAR** el presente extraproceso, previa desanotación del mismo, una vez en firme este proveído.

**NOTIFIQUESE.**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64d5ddc7decd9c8812a03b5811548f77f0668603789b2de51dc0779c79b718fd

Documento generado en 24/01/2023 12:38:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
 DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO GRAJALES T.  
 DEMANDADO: ALEJANDRO BARRAGAN CUELLAR  
                   LUIS ENRIQUE.  
 RADICACION: 18001400300420200010300  
 INTERLOCUTORIO: 15

Revisada las liquidación de crédito realizada por la parte actora, se advierte que esta no incluyó todos los abondos como descuentos realizados al demandado; además de ello, solo se libró mandamiento de pago por el capital, por lo tanto el Juzgado procede a modificarla conforme lo ordenado el art. 446 #3 del CGP, en consecuencia se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación de crédito realizada por la parte actora, la que quedará de la siguiente forma.

CAPITAL		C\$ 4.000.000,00					
LIQUIDACION ANTERIOR							
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERE S DE MORA	ABONOS	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
11-sep-19	30-sep-19	19,32	20	28,98	64.400		4.064.400
1-oct-19	30-oct-19	19,10	30	28,65	95.500		4.159.900
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	95.167		4.255.067
1-dic-19	30-dic-19	18,91	30	28,37	94.567		4.349.633
1-ene-20	30-ene-20	18,77	30	28,16	93.867		4.443.500
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	95.300		4.538.800
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	28,43	94.767		4.633.567
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	93.467		4.727.033
1-may-20	30-may-20	18,19	30	27,29	90.967		4.818.000
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	90.600		4.908.600
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	27,18	90.600		4.999.200
1-agosto-20	30-agosto-20	18,29	30	27,44	91.467		5.090.667
1-sep-20	29-sep-20	18,35	29	27,53	88.708		5.179.374
1-sep-20	30-sep-20	18,09	29	27,14	87.451		5.266.826
1-oct-20	30-oct-20	17,84	29	26,76	86.227		5.353.052
1-nov-20	30-nov-20	17,46	30	26,19	87.300		5.440.352
1-dic-20	30-dic-20	17,32	30	25,98	86.600		5.526.952
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	25,98	86.600		5.613.552
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	87.700		5.701.252
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	26,12	87.067		5.788.319
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	86.567		5.874.886
1-mayo-21	30-mayo-21	17,22	30	25,83	86.100		5.960.986
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	86.067		6.047.052
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	25,77	85.900		6.132.952
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	86.200		6.219.152
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	85.967		6.305.119


  
**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal**

1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	25,62	85.400		6.390.519
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	86.367		6.476.886
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	26,19	87.300		6.564.186
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	26,49	88.300		6.652.486
1-feb-22	28/02/22	18,30	30	27,45	91.500		6.743.986
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	27,71	92.367		6.836.352
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	95.267		6.931.619
1-may-22	30-may-22	19,71	30	29,57	98.567		7.030.186
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	102.000		7.132.186
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	31,92	106.400		7.238.586
1-agosto-22	30-agosto-22	22,21	30	33,32	111.067	282.860	7.066.792
1-sept-22	30-sept-22	23,50	30	35,25	117.500	282.860	6.901.432
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	36,92	123.067	212.860	6.811.639
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	128.900	282.860	6.657.679
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	41,46	138.200	282.860	6.513.019
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	43,26	144.200		6.657.219
<b>TOTAL LIQUIDACION CREDITO: CAPITAL E INTERESES</b>							<b>6.657.219</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>							<b>1.344.300,00</b>

**SEGUNDO: CANCELAR** a favor de DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO los títulos judiciales obrantes en el proceso, hasta la concurrencia del crédito. Líbrese el oficio.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ddab6a37e292b9066d8fc8812cb7a1ae693a7096a11769f04427dd1f78554cd

Documento generado en 24/01/2023 12:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO  
APODERADO: DR. ROBINSON CHARRY PERDOMO  
DEMANDADO: VIVIANA VALENCIA CAICEDO  
LILIA MIREYA ROJAS  
RADICACION: 180014003004-2019-00136-00  
INTERLOCUTORIO: 66

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Mediante auto calendado 12 de marzo de 2019 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor de DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO y en contra de las demandadas VIVIANA VALENCIA CAICEDO y LILIA MIREYA ROJAS por el no pago de la obligación contenida en la demanda, el cual fue corregido mediante auto calendado 8 de mayo de 2019.

Las demandadas fueron notificadas del auto de mandamiento de pago y auto que lo corrige a través de curador ad-litem, quien contestó la demanda, sin proponer excepción alguna.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de las demandadas VIVIANA VALENCIA CAICEDO y LILIA MIREYA ROJAS, en la forma y términos como quedó escrito en el auto que corrigió el auto de mandamiento de pago, al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

**SEGUNDO: ORDENAR** la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No.



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$72.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4664ebf7a70ebde34f7e5f72497303e0de3f211f72f17e5752ee61838cffb070

Documento generado en 24/01/2023 12:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A  
DEMANDADO: ALIRIO HERNANDEZ CAMPOS  
RADICACIÓN: 18001400300420190029100  
SUSTANCIACION: 11

De conformidad con lo solicitado por el demandante, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 del CGP, el Despacho,

**DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado ALIRIO HERNANDEZ CAMPOS con C.C.#96.350.451 en las cuentas de ahorro, corrientes o CDT en el banco Mundo Mujer de Neiva Huila.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$20.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del Banco al correo electrónico, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16f0893895a7c0d91d2ce500b157a479e76990b7be375c57d2945a9d19af6d99

Documento generado en 24/01/2023 12:38:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S

DEMANDADO: FERLEY LUGO MARIN

RADICACION: 18001400300420190038900

INTERLOCUTORIO:28

En memorial que antecede la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, levantar las medidas cautelares y archivo del proceso.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago de la obligación de conformidad con lo solicitado y al tenor del art. 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medias cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrese el oficio respectivo.

**TERCERO: DESGLOSE** del título valor y hacer entrega al demandado, previa cancelación del arancel judicial.

**CUARTO: ARCHIVAR** el proceso de la referencia, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6724d19931fddd724110e324a6a933e153f191bbfe3901506bb00fc8be57ba1

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
APODERADO: DR. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ  
DEMANDADO: WILMER GOMEZ  
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00396-00  
INTERLOCUTORIO: 60

Vencido el término de que trata el art. 443 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a fijar ahora y fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 en concordancia con el art. 372 del Código general del proceso y se decreta las pruebas pedidas por las partes.

Por lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** FIJAR la hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana, del día dos (2) de marzo del 2023, para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Cítese las partes para que absuelvan interrogatorio, de no hacerlo se dará aplicación a lo previsto en el art. 205 del CGP.

**TERCERO:** Decrétese las siguientes pruebas solicitas por las partes así:

**De la parte demandante:**

Documentales: téngase como pruebas las aportadas al expediente en la demanda y contestación de las excepciones.

**De la parte demandada:**

Documentales: téngase como pruebas las aportadas junto con la contestación de la demanda y excepciones.

**CUARTO:** Se le informa a las partes que la presente audiencia pública, se realizará de forma virtual a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial, para lo cual los apoderados judiciales, deberán actualizar la correspondiente dirección electrónica y sus números de contactos, como la de todos aquellos que deban participar de la presente audiencia pública, con el fin de facilitar la notificación y remisión del respectivo link.

**NOTIFÍQUESE.**

jfuv

**Firmado Por:**  
**Dydiér Mauricio Diaz Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848fb08d8243c4697a3a9167d0abbf79410c5fc91b9a74d841fe83de2beb26b6**

Documento generado en 24/01/2023 12:36:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: TITULARIZADORA DE COLOMBIA S.A  
DEMANDADOS: YANEDTH MOLINA SAENZ  
HUMBERTO ROJAS MONTEALEGRE  
RADICACION: 18001400300420190045700  
INTERLOCUTORIO:001

En memorial que antecede la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, levantar las medidas cautelares y archivo del proceso.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago de la obligación de conformidad con lo solicitado y al tenor del art. 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medias cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrese el oficio respectivo al correo electrónico [ofiregisflorencia@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisflorencia@supernotariado.gov.co) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Florencia – Caquetá, con copia al correo [yanedth9@gmail.com](mailto:yanedth9@gmail.com) y [yanedth\\_molina@coomeva.com.co](mailto:yanedth_molina@coomeva.com.co)

**TERCERO: ARCHIVAR** el proceso de la referencia, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01bc886092d46fdc58d9cb1275584265793b34a9d003130b39e18db246fe5c64

Documento generado en 24/01/2023 12:38:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL-PERTENENCIA  
DEMANDANTE: HERNAN PEÑA SERRANO  
DEMANDADO: JUNTA DE ACCION COMUNAL  
BARRIO LOS ANGELES  
RADICACION: 18001400300420190071300  
INTERLOCUTORIO: 08

El apoderado de la parte pasiva en memorial que antecede, manifiesta que renuncia al poder conferido, y allega copia de la comunicación enviada a su poderdante y el paz y salvo.

En consecuencia el Despacho al tenor de lo indicado en el artículo 76-4 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

**ACEPTAR** la renuncia presentada por el doctor Robinson Charry Perdomo, como apoderado del demandado, conforme al escrito que antecede.

**NOTIFIQUESE.**

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b0d5d8c8bc14e200ce77d9f57819ab61c114dfa3011d236ee4ad503ff1795d6a

Documento generado en 24/01/2023 12:38:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LUZ ADRIANA LOPEZ OSORIO
APODERADO:	DR. JUAN CARLOS MORENO PEREZ
DEMANDADO:	MARIANA MILENA MONJE MORENO
RADICACIÓN:	180014003004-2019-00738-00
INTERLOCUTORIO:	62

Se encuentra a despacho solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegada por el apoderado de la parte actora desde el correo electrónica indicado como medio de notificación en la demanda. Así mismo, solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anterior, considera el Juzgado procedente dar aplicación a lo consagrado en el art. 461 del CGP y en consecuencia,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

**TERCERO: ARCHÍVAR** el proceso, previa las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE.**

jfvu

Firmado Por:  
Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9faeb2ea47c8cf7bb9fea239a627b4dc6512cfb89779b961c0fe348bc30b5ae8

Documento generado en 24/01/2023 12:36:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y  
CREDITO AVANZA  
APODERADO: ANDRÉS FELIPE PÉREZ ORTIZ  
DEMANDADO: ALBEIRO VALDERRAMA CASTRILLON  
LIDA JOHANNA SALAZAR CORTAZAR  
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00742-00  
INTERLOCUTORIO: 68

Se encuentra a despacho solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegada por el apoderado de la parte actora desde el correo electrónica indicado como medio de notificación en la demanda. Así mismo, solicita el levantamiento de las medidas cautelares y manifiestan renunciar a los términos de ejecutoria del auto.

Por lo anterior, considera el Juzgado procedente dar aplicación a lo consagrado en el art. 461 del CGP y en consecuencia,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

**TERCERO: TENER** por renunciado el término de ejecutoria del presente auto.

**CUARTO: ARCHÍVAR** el proceso, previa las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE.**

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc7871fe3ce3f53e707a0b4d83842a415b7e961dcbd032a02a733a4ecfdc8e2**

Documento generado en 24/01/2023 12:36:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA

DEMANDADOS: NUBIA YANIR RODRIGUEZ URBANO

RADICACION: 18001400300420190074300

INTERLOCUTORIO:002

En memorial que antecede la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, levantar las medidas cautelares y archivo del proceso.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago de la obligación de conformidad con lo solicitado y al tenor del art. 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medias cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrese el oficio respectivo.

**TERCERO: ARCHIVAR** el proceso de la referencia, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17efa19f4faa9086b87b377a631d7393567f52ce3d333efea73cd3a955c70f9e

Documento generado en 24/01/2023 12:38:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SNEIDER PARRA LOPEZ  
DEMANDADO: ISMENIA URBANO GOMEZ  
MARLEM ANDREA LOAIZA MEDINA  
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00750-00  
INTERLOCUTORIO: 67

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Mediante auto del 6 de noviembre de 2019, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor de SNEIDER PARRA LOPEZ y en contra de ISMENIA URBANO GOMEZ y MARLEM ANDREA LOAIZA MEDINA, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda.

La demandada MARLEM ANDREA LOAIZA MEDINA fue notificada personalmente del auto de mandamiento el 27 de enero de 2020 en el despacho judicial, quien guardó silencio.

Por su parte, la demandada ISMENIA URBANO GOMEZ fue notificada personalmente del auto de mandamiento el 10 de noviembre de 2021 en el despacho judicial, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá, profiere el siguiente auto en el que se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de las demandadas ISMENIA URBANO GOMEZ y MARLEM ANDREA LOAIZA MEDINA en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

**SEGUNDO: ORDENAR** que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

2003, se FIJA el 5% como **AGENCIAS EN DERECHO**, equivalente a la suma de \$72.000, a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a277db3be61e113b74c7d2dc0337632dd7f1658e956709185a9e25134a7232a7**  
Documento generado en 24/01/2023 12:37:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
APODERADO: DR. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ  
DEMANDADO: LUZ DARY LIZCANO MENDEZ  
RADICACIÓN: 180014003004-2018-00206-00  
INTERLOCUTORIO: 69

Vencido el término de que trata el art. 443 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a fijar ahora y fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 en concordancia con el art. 372 del Código general del proceso y se decreta las pruebas pedidas por las partes.

Por lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: FIJAR** la hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana, del día veintiocho (28) de febrero del 2023, para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Cítese las partes para que absuelvan interrogatorio, de no hacerlo se dará aplicación a lo previsto en el art. 205 del CGP.

**TERCERO:** Decrétese las siguientes pruebas solicitas por las partes así:

**De la parte demandante:**

Documentales: téngase como pruebas las aportadas al expediente en la demanda.

**De la parte demandada:**

Documentales: téngase como pruebas las aportadas junto con la contestación de la demanda y excepciones.

**CUARTO:** Se le informa a las partes que la presente audiencia pública, se realizará de forma virtual a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial, para lo cual los apoderados judiciales, deberán actualizar la correspondiente dirección electrónica y sus números de contactos, como la de todos aquellos que deban participar de la presente audiencia pública, con el fin de facilitar la notificación y remisión del respectivo link.

**NOTIFÍQUESE.**

jfuv

**Firmado Por:**  
**Dydiér Mauricio Diaz Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42786b4d796189a1477378d63c3477356c3c7d01aaa692ad1df8c9f265448b7c**

Documento generado en 24/01/2023 12:36:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ZONIA LUZ GOMEZ  
DEMANDADO: FARID JAIR RIOS CASTRO  
WILLIAM RIOS CASTRO  
RADICACIÓN: 180014003004-2018-00280-00  
INTERLOCUTORIO: 71

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso, no fue objetada por las partes dentro del término legal, de conformidad con lo estipulado en el numeral 5º del Artículo 366 del CGP el despacho,

**DISPONE:**

**APROBAR** en todas y cada una de las partes la Liquidación de Costas elaborada por Secretaría dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFIQUESE.**

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35779bf1b2b116bdd64919cf1b510b4ae45badde14055150eb9a47152d36b14e

Documento generado en 24/01/2023 12:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ZONIA LUZ GOMEZ  
DEMANDADO: FARID JAIR RIOS CASTRO  
WILLIAM RIOS CASTRO  
RADICACIÓN: 180014003004-2018-00280-00  
SUSTANCIACIÓN: 41

Mediante oficio No. JPCM-2279 fechado del 19 de diciembre de 2022, procedente de este mismo Juzgado, se informa que, se decretó el embargo y retención del remanente que llegare a quedar en el presente proceso, con destino al ejecutivo con radicado No. 180014003004-2016-00552-00, siendo demandante el BANCO DAVIVIENDA S.A. y demandado el aquí ejecutado.

Petición que se deniega por cuanto en auto del 2 de octubre de 2018 obrante a folio 11 del cuaderno de medidas, se inscribió el embargo de los bienes y los remanentes con destino al ejecutivo de MULTICREDITOS Y LIBRANZAS J&D contra WILLIAM RIOS CASTRO, radicado bajo el No. 180014003003-2015-00158-00 que se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**DISPONE:**

**NEGAR** la inscripción del embargo y retención de remanentes solicitada por este mismo Juzgado, en su oficio No. JPCM-2279 fechado del 19 de diciembre de 2022, de conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

Ofíciense al Juzgado enunciado, comunicando esta decisión.

**NOTIFÍQUESE.**

jfuv.

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1344da915d8ecda17b679cb477644cd54c634edb3531d7fa8c12ea66257b8a2**

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
APODERADO: Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA  
DEMANDADO: DANIEL HUMBERTO SUSUNAGA COMETA  
RADICACION: 180014003004-2018-00510-00  
SUSTANCIACION: 45

El apoderado de la parte actora, en escrito que antecede, solicita designar nuevo Curador Ad-Litem, teniendo en cuenta que la Dra. PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO, no se notificó del proceso, por tanto, es del caso relevarlo y en su reemplazo se nombra al doctor LEONTE CHAVARRO HURTADO, por lo que el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: RELEVAR** del cargo de Curador Ad-Litem a la doctora ARMANDO MARÍN CAPETA y en su defecto nómbrase al doctor PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO, como Curador Ad-Litem del demandado DANIEL HUMBERTO SUSUNAGA COMETA, dentro del presente proceso, conforme lo ordenado en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: FÍJESE** la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

**TERCERO:** La parte actora deberá enterar de esta decisión al profesional designado, remitiendo para ello copia del presente auto a su dirección electrónica o física, junto con copia del auto que admitió la demanda y del traslado de la demanda, allegando al Juzgado la evidencia de la entrega de la comunicación para efectos de contabilizar el término de la contestación de la demanda.

Correo electrónico abogado designado [leodemil1982@gmail.com](mailto:leodemil1982@gmail.com).

El nombrado deberá manifestar al Juzgado su aceptación y contestar la demanda dentro del término otorgado en la admisión de la demanda o mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE.**

jfuv

Firmado Por:

**Dydier Mauricio Diaz Martinez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fbfa72fa0b80664eb63fc0be3c25971cbb210530d6529c7884b887ab615b914**

Documento generado en 24/01/2023 12:36:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: DENIS YOHANNA PEÑA PERALTA  
APOODERADO: DRA. DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA  
DEMANDADO: JUAN CARLOS PARRA AMAYA  
RADICADO: 180014003004-2018-00540-00  
SUSTANCIACION: 49

Con oficio Nro. 1774 del 21 de septiembre de 2020 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia, solicitó la inscripción de embargo de remanentes.

Revisado el expediente se observa, que uno de los apellidos de la persona allí mencionada y el número de cédula indicado, no concuerdan con los del demandado dentro del proceso de la referencia, por lo que se negará lo solicitado, en consecuencia se,

**DISPONE:**

NEGAR lo solicitado por lo anteriormente expuesto, comuníquesele esta determinación.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:  
**Dydier Mauricio Diaz Martinez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b790dd488b01aba5d6042bafea5f39ef82b3cfc481a26396d9428e219d6ac0f1**  
Documento generado en 24/01/2023 12:36:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CARLOS JULIO ROJAS MEDINA  
DEMANDADO: Herederas de MILLER GARAVIS ROJAS  
RADICACION: 18001400300420180055500  
INTERLOCUTORIO: 07

El apoderado de la parte pasiva en memorial que antecede, manifiesta que renuncia al poder conferido, y allega copia de la comunicación enviada a su poderdante y el paz y salvo.

En consecuencia el Despacho al tenor de lo indicado en el artículo 76-4 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia presentada por el doctor Robinson Charry Perdomo, como apoderado del demandado, conforme al escrito que antecede.

**SEGUNDO:** Por secretaría procédase a dar aplicación al art. 110 del CGP., al Recurso de Reposicionan presentado por la pasiva.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:  
Dylier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d7bd08cf0f64011b6b0e2c753bd85689cb97a2e99a9b37e250107649fd59f  
Documento generado en 24/01/2023 12:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR AVILA LEAL  
APODERADA: DR. YURI ANDREA CHARRY RAMOS  
DEMANDADO: MARIA EVA HERNANDEZ DE REYES  
JOHN JAIME REYES HERNANDEZ  
RADICACIÓN: 180014003004-2018-00576-00  
INTERLOCUTORIO: 65

El Curador Ad-Litem de los demandados, dentro del término legal presentó escrito de contestación de la demanda y excepción de mérito, por lo que el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 443 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

**CORRER** traslado a la parte demandante de la excepción de mérito propuesta por el Curador Ad-Litem de la parte demandada quien lo hace a través de apoderado judicial, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo consagrado en la norma en cita.

**NOTIFÍQUESE.**

jfuv

Firmado Por:  
Dyvier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c05a6a99b8ea2731511868c121c5c70667c3b7dd5c00df781bc003a4af8a30b  
Documento generado en 24/01/2023 12:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JOSE CADENA CARVAJAL RICARDO  
DEMANDADO: ANTONIO LOPEZ MONCADA  
RADICACIÓN: 18001400300420180070500  
SUSTANCIACION: 10

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante el Despacho,

**DISPONE:**

**REQUERIR** al señor Tesorero pagador del EJÈRCITO NACIONAL, para que dé cumplimiento a la orden de embargo comunicada con oficio número JCCM-0210 del 25 de enero de 2019, donde se decretó el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devengue el demandado ANTONIO LOPEZ MONCADA, identificado con C.C. 88.262.328 en su calidad de miembro activo del Ejército Nacional; aclarando que ese es el número de identificación del demandado que obra en el título valor firmado por el demandado.

**NOTIFIQUESE**

noc

Firmado Por:  
**Dylier Mauricio Diaz Martinez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed2a1ae54191262a9c33a146041abbf3afead1bd264ccbffa8ceb6b4d6875d5**

Documento generado en 24/01/2023 12:38:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESION  
DEMANDANTE: ANA RITA TRUJILLO MANRIQUE  
CAUSANTE: RICARDO CHAVARRO BARRERA  
RADICACION: 18001400300420200027900  
INTERLOCUTORIO: 09

El apoderado de la parte pasiva en memorial que antecede, manifiesta que renuncia al poder conferido, y allega copia de la comunicación enviada a su poderdante y el paz y salvo.

En consecuencia el Despacho al tenor de lo indicado en el artículo 76-4 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

**ACEPTAR** la renuncia presentada por el doctor Robinson Charry Perdomo, como apoderado del demandado, conforme al escrito que antecede.

**NOTIFIQUESE.**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eb9db1a61533643336c072ade4dcf43b65835f581d797a770fca26d06dd6ddec

Documento generado en 24/01/2023 12:38:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A  
DEMANDADO: VICTOR FELIX RAMIREZ  
RADICACIÓN: 18001400300420200028300  
SUSTANCIACION: 14

De conformidad con lo solicitado por el demandante, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 del CGP, el Despacho,

**DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado VICTOR FELIX RAMIREZ con C.C.# 17652201 en las cuentas de ahorro, corrientes o CDT en el banco Mundo Mujer de Neiva Huila.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$26.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del Banco al correo electrónico, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

noc

**Firmado Por:**

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03db881d41ee84a60df3537e7fbf12af354ed92075b3c8a15e3a6d9f168fcda6

Documento generado en 24/01/2023 12:38:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A  
DEMANDADO: VICTOR FELIX RAMIREZ  
RADICACIÓN: 18001400300420200028300  
SUSTANCIACION: 015

Sería del caso dar aplicación al art. 446 #3 del CGP, si no fuera porque la parte interesada no allegó la liquidación de crédito con intereses moratorios mes a mes fijados por la supefinanciera, en consecuencia, se,

DISPONE:

NEGAR la aprobación de la liquidación y que la parte actora presente liquidación de crédito en debida forma.

NOTIFIQUESE:

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0f228cc20396512773d5cf4019d0112213b703e79bf26b285226c0fdca4276b

Documento generado en 24/01/2023 12:38:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A  
DEMANDADO: ROSALBA CUELLAR GARCIA  
RADICACIÓN: 18001400300420200041100  
SUSTANCIACION: 16

De conformidad con lo solicitado por el demandante, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 del CGP, el Despacho,

**DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado ROSALBA CUELLAR GARCIA con C.C.# 40765770 en las cuentas de ahorro, corrientes o CDT en el banco Mundo Mujer de Neiva Huila.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$30.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del Banco al correo electrónico, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e624ece4915ebd5cbce0e64fed4598d88546e2339b3e53a1bbd3eea6bd83e0e

Documento generado en 24/01/2023 12:38:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: JAVIER BRAVO MUÑOZ  
RADICACIÓN: 18001400300420200045700  
INTERLOCUTORIO: 22

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

**DISPONE:**

**APROBAR** en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

**NOTIFÍQUESE**

noc

Firmado Por:  
**Dydier Mauricio Diaz Martinez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053d6753921ff8fe6a803c5b21869e399de5d10a8169c433a43661d4b66bb97b**  
Documento generado en 24/01/2023 12:38:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A  
DEMANDADO: JAVIER BRAVO MUÑOZ  
RADICACIÓN: 18001400300420200045700  
SUSTANCIACION: 17

De conformidad con lo solicitado por el demandante, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 del CGP, el Despacho,

**DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado JAVIER BRAVO MUÑOZ con C.C.# 12282600 en las cuentas de ahorro, corrientes o CDT en el banco Mundo Mujer de Neiva Huila.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$20.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del Banco al correo electrónico, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

noc

Firmado Por:

Dyder Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f6745520d440d2881d7c3bc26a61e07190fd3b0288fa2a2eb8e67683b6018a62

Documento generado en 24/01/2023 12:39:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A  
DEMANDADO: PAOLA ANDREA MEDINA ORTIZ  
RADICACIÓN: 18001400300420200050300  
INTERLOCUTORIO: 23

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia se,

**DISPONE:**

**APROBAR** en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

**NOTIFÍQUESE**

noc

Firmado Por:  
Dylier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9582c69b047b2d612e57c905c12675ecc4296a08d668f3943dc45cd9f97231a0  
Documento generado en 24/01/2023 12:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A  
DEMANDADO: PAOLA ANDREA MEDINA ORTIZ  
RADICACIÓN: 18001400300420200050300  
SUSTANCIACION: 18

De conformidad con lo solicitado por el demandante, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 del CGP, el Despacho,

**DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado JAVIER BRAVO MUÑOZ con C.C.# 1122723535 en las cuentas de ahorro, corrientes o CDT en el banco Mundo Mujer de Neiva Huila.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$15.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del Banco al correo electrónico, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b25db36c224440c0156cfac67b425e00fceb19620d65e2fddee0206b0fe6054f

Documento generado en 24/01/2023 12:39:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: RUTH NELLY CUCHIMBA CORDOBA

RADICACION: 18001400300420200050700

INTERLOCUTORIO:29

En memorial que antecede la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago parcial de las obligaciones demandadas, quedado vigente la obligación #486647021219462.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación de la obligación #725075030269254 por pago de la obligación de conformidad con lo solicitado y al tenor del art. 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** El proceso continúa tramitándose con la obligación # 486647021219462, la cual sigue vigente.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d2b32cce6236af407493951aeae8f03c0102e0c572de936959a83e7ebde5c3

Documento generado en 24/01/2023 12:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JUAN CARLOS PIMENTEL VARGAS

DEMANDADO: XIOMARY V. BALLESTEROS GASCA

RADICACIÓN: 18001400300420200050900

INTERLOCUTORIO:19

En memorial que antecede la parte actora solicita tener notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago, conforme a la notificación surtida a través de la alcaldía Municipal de esta ciudad.

Por lo anterior el despacho procede a dar aplicación al art. 301 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

TÉNGANSE notificado por conducta concluyente a la demandada XIOMARY V. BALLESTEROS GASCA, del auto de mandamiento de pago fechado 16 de diciembre de 2020, por reunirse los requisitos del art. 301 del CGP.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23ecccd633853bdf3a4dd8fb8eeb0d82e44e30d62e02e1f3cc3b33102fd0eb795

Documento generado en 24/01/2023 12:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JULIO CESAR NIETO ESPINOSA  
DEMANDADO: DERLIN FIDELIA QUINTO RAMIREZ y  
ELCY LUCIA GONZALEZ PALACIO  
RADICACIÓN: 18001400300420200054900  
SUSTANCIACION: 19

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, dentro del proceso de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 y 599 del CGP, Juzgado,

DISPONE:

**DECRETAR** el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar dentro del proceso ejecutivo de seguido contra ELCY LUCIA GONZALEZ PALACIOS con radicado 180014003003-2019-00211-00 que se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad.

En consecuencia, líbrese los oficios conforme lo indica el art. 466 del CGP.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ff920d136b2ee8953636db896eb586633937e775888eebd5ae7f1dee795497c

Documento generado en 24/01/2023 12:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO # 85  
PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
PITALITO  
RADICACION: 180014003004-2020-80001-00  
SUSTANCIACIÓN: 53

Teniendo en cuenta que por parte del despacho homólogo no se allegó respuesta con relación a la solicitud formulada por el apoderado JUAN CAMILO ROJAS GOMEZ, respecto del levantamiento de la medida cautelar decretada y por la cual se suspendió la diligencia de embargo y secuestro del vehículo automotor en la audiencia del 26 de febrero de 2020, procede este Juzgado a devolver el Despacho Comisorio sin diligenciar a su lugar de origen, en consecuencia se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DEVOLVER** el despacho comisorio sin diligenciar, al Juzgado Segundo Civil Municipal de Pitalito-Huila.

**SEGUNDO: DEJESE** las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 578f703aa432eb04a7b9e3ec390cc0cca7fa6547af59b7f94c343c8aceab3439

Documento generado en 24/01/2023 12:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CARLOS DIAZ  
DEMANDADO: CARLOS ANDRES PERDOMO  
RADICACIÓN: 18001400300420190075500  
SUSTANCIACION: 12

De conformidad con lo solicitado por la demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

**DISPONE:**

**OFICIAR** a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado CARLOS ANDRES PERDOMO RAMOS con C.C. 11.205.812 figure como titular de alguna cuenta corriente, de ahorros o CDT a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

**noc**

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e1daef94b0e89a1e8d9c1303280223992dfc14b1c5937845d356bb51a6abca8d

Documento generado en 24/01/2023 12:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ALMACEN INSUAGRO  
DEMANDADO: CARLOS ARTURO MAYORGA MORA  
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00816-00  
INTERLOCUTORIO: 58

Vencido el término que trata el art. 293 del CGP, se procederá a designar Curador Ad-litem para que represente los intereses del demandado, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: NOMBRAR** como Curador Ad-Litem del demandado CARLOS ARTURO MAYORGA MORA, al doctor ALVARO AUGUSTO CORREA CLAROS, abogado quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso

**SEGUNDO: FÍJESE** la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

**TERCERO:** La parte actora deberá enterar de esta decisión al profesional designado, remitiendo para ello copia del presente auto a su dirección electrónica [alvarcco@hotmail.com](mailto:alvarcco@hotmail.com) o física, junto con copia del mandamiento pago y del traslado de la demanda allegando al Juzgado la evidencia de la entrega de la comunicación para efectos de contabilizar el término de la contestación de la demanda.

El nombrado deberá manifestar al Juzgado su aceptación y contestar la demanda dentro del término otorgado en la admisión de la demanda o mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE.**

jfuv

Firmado Por:  
Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8e3abaeb24435b6c8f6f79627234eafe04fc5fd9b9e5c36c649b335f75b167**

Documento generado en 24/01/2023 12:36:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: DISTRILLANTAS R.E. S.A.S  
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO SANCHEZ COBALEDA  
DANNY SANCHEZ  
RADICACIÓN: 18001400300420190083400  
SUSTANCIACION: 26

Vencido el término que trata el art. 293 del CGP, se procederá a designar Curador Ad-litem para que represente los intereses de los demandados, por lo que el Despacho,

**D I S P O N E:**

**PRIMERO: NOMBRAR** como Curador Ad-Litem de los demandados DIEGO ARMANDO SANCHEZ COBALEDA y DANNY SANCHEZ, a la doctora DIANA MARCELA TOVAR RUBIANO, abogada quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso

**SEGUNDO: FÍJESE** la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.oo) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

**TERCERO:** La parte actora deberá enterar de esta decisión a la profesional designado, remitiendo para ello copia del presente auto a su dirección electrónica o física, junto con copia del mandamiento pago y del traslado de la demanda allegando al Juzgado la evidencia de la entrega de la comunicación para efectos de contabilizar el término de la contestación de la demanda.

El nombrado deberá manifestar al Juzgado su aceptación y contestar la demanda dentro del término otorgado en la admisión de la demanda o mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE**

noc

Firmado Por:

**Dydier Mauricio Diaz Martinez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1aed3913274f960b71fb1e669fdb88aab4915f8a0d3ff5587dd58e645c8ce2**

Documento generado en 24/01/2023 12:38:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO # 022  
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
DE MARIQUITA-TOLIMA  
RADICACIÓN: 180014003004-2019-80008-00  
SUSTANCIACIÓN: 50

Diligenciado debidamente el Despacho comisorio de la referencia, se procede a la devolución a su lugar de origen, en consecuencia se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DEVOLVER** el despacho comisorio debidamente diligenciado, al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mariquita-Tolima, para que haga parte del proceso ejecutivo con radicado No. 2017-00259-00.

**SEGUNDO: DEJESE** las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6d1526e2bea21c8e62a7058b39c86dbcc33a1785ca95f9c345ffe20f9589b93

Documento generado en 24/01/2023 12:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTES:	RUBEYITH AVILEZ LOZANDA
APODERADO:	DR. HUGO GOMEZ LOAIZA
DEMANDADO:	LUIS CAMILO AROCA OBANDO
RADICACIÓN:	180014003004-2020-00048-00
INTERLOCUTORIO:	56

La parte ejecutada remite correo electrónico adjuntado la solicitud de terminación allegada por la parte demandante, solicitando el pago de títulos a su favor, el que se notifique el levantamiento de la medida de embargo de salario a su nominador y se proceda al desglose del título valor; pretensiones frente a las que se le informa que la terminación del proceso se decretó mediante auto del 6 de diciembre de 2022, que en la misma providencia también se ordenó el pago de los títulos obrantes en el plenario a su favor y que conforme a las actuaciones referidas en Consulta de Procesos para el caso de la referencia, el día 16 de enero de 2023 se libró el oficio JCCM - 54 dirigido a la alcaldía y el día 17 de enero de 2023 fue remitido al correo electrónico de tal entidad.

Conforme a lo precedido, el despacho procederá a pronunciarse respecto de la solicitud de devolución del título valor.

Por lo anterior, el juzgado,

**DISPONE:**

**ORDENAR** el desglose del título valor – letra de cambio a favor del demandado, previa la cancelación del arancel judicial. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFIQUESE.**

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0bd45f912c7c0b16b321f74927fc412527b1fb9c9d0840a7c94ccc20d712569d

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: YESID MAURICIO CEBALLOS CARMONA  
DEMANDADO: LUIS EDUARDO BELTRAN  
CLAUDIA LORENA COTACIO PICHICA.  
RADICACIÓN: 18001400300420200008100  
SUSTANCIACION: 13

Registrado el embargo de la medida cautelar en el folio matrícula inmobiliaria número 420-78391 en la Oficina de Instrumentos públicos, el Juzgado de acuerdo con lo previsto en el art. 595 del CGP, procederá a comisionar a la autoridad competente, en consecuencia se,

**DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 420-78391 de propiedad de la demandada CLAUDIA LORENA COTACIO PICHICA, ubicado carrera 11B #32-26 Urbanización Sinaí de esta ciudad, cuyos linderos serán aportados en el momento de la diligencia.

Para la práctica de la presente diligencia, se comisiona al señor Alcalde Municipal de esta ciudad, con fundamento en lo previsto en el art.-38 del CGP, a quien se le otorga amplias facultades para resolver posible oposiciones, nombrar, posesionar, reemplazar al secuestre, fijar honorarios al secuestre y demás consagradas en el art. 40 del CGP. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFIQUESE.**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 004**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1035a67acf78f9b0ec413fca80ca4710f9ebc7e5c20e797c8469ccc08c75368**  
Documento generado en 24/01/2023 12:38:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y  
CREDITO AVANZA  
APODERADO: Dr. ANDRES FELIPE PEREZ ORTIZ  
DEMANDADO: ROBINSON SALDAÑA HOYOS  
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00090-00  
SUSTANCIACION: 43

El apoderado judicial de la parte actora solicita se emplace al demandado ROBINSON SALDAÑA HOYOS.

Revisado el expediente observa el Despacho que la documentación de la empresa de envíos no especifica el motivo de la devolución, circunstancia en que no es posible establecer una circunstancia que se encuadre en alguna de las causales de que trata el art. 291 en su numeral 4 del CGP, para proceder a su emplazamiento.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, notifique personalmente a los demandados del auto de mandamiento de pago para efectos de continuar con el trámite del presente proceso, advirtiendo que de no cumplirse con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar el desistimiento tácito y se condenará en costas, conforme lo indica el art. 317 #1 del CGP, en consecuencia se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: NEGAR** el emplazamiento solicitado por la parte actora, conforme lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, notifique personalmente a la parte demandada, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

**Dydier Mauricio Diaz Martinez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f32322e7b845af3954f4257af7ed7e50b89a0e1339a928e0073d2881e9b371**

Documento generado en 24/01/2023 12:37:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA  
APODERADO: Dr. ANDRES FELIPE PEREZ ORTIZ  
DEMANDADO: ROBINSON SALDAÑA HOYOS  
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00090-00  
SUSTANCIACION: 44

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

**DISPONE:**

**OFICIAR** a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado ROBINSON SALDAÑA HOYOS con C.C. 17.703.551 figure como titular de alguna cuenta corriente, de ahorros o CDT a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 413542d41d4ef39713c1c2c98cd9a7f98e20ff4041e9f81610679088d1e1027

Documento generado en 24/01/2023 12:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
 DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO GRAJALES T.  
 DEMANDADO: ALEJANDRO BARRAGAN CUELLAR  
                   LUIS ENRIQUE.  
 RADICACION: 18001400300420200010300  
 INTERLOCUTORIO: 15

Revisada las liquidación de crédito realizada por la parte actora, se advierte que esta no incluyó todos los abondos como descuentos realizados al demandado; además de ello, solo se libró mandamiento de pago por el capital, por lo tanto el Juzgado procede a modificarla conforme lo ordenado el art. 446 #3 del CGP, en consecuencia se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación de crédito realizada por la parte actora, la que quedará de la siguiente forma.

CAPITAL		C\$ 4.000.000,00					
LIQUIDACION ANTERIOR							
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERE S DE MORA	ABONOS	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
11-sep-19	30-sep-19	19,32	20	28,98	64.400		4.064.400
1-oct-19	30-oct-19	19,10	30	28,65	95.500		4.159.900
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	95.167		4.255.067
1-dic-19	30-dic-19	18,91	30	28,37	94.567		4.349.633
1-ene-20	30-ene-20	18,77	30	28,16	93.867		4.443.500
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	95.300		4.538.800
1-mar-20	30-mar-20	18,95	30	28,43	94.767		4.633.567
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	93.467		4.727.033
1-may-20	30-may-20	18,19	30	27,29	90.967		4.818.000
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	90.600		4.908.600
1-jul-20	30-jul-20	18,12	30	27,18	90.600		4.999.200
1-agosto-20	30-agosto-20	18,29	30	27,44	91.467		5.090.667
1-sep-20	29-sep-20	18,35	29	27,53	88.708		5.179.374
1-sep-20	30-sep-20	18,09	29	27,14	87.451		5.266.826
1-oct-20	30-oct-20	17,84	29	26,76	86.227		5.353.052
1-nov-20	30-nov-20	17,46	30	26,19	87.300		5.440.352
1-dic-20	30-dic-20	17,32	30	25,98	86.600		5.526.952
1-ene-21	30-ene-21	17,32	30	25,98	86.600		5.613.552
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	87.700		5.701.252
1-mar-21	30-mar-21	17,41	30	26,12	87.067		5.788.319
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	86.567		5.874.886
1-mayo-21	30-mayo-21	17,22	30	25,83	86.100		5.960.986
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	86.067		6.047.052
1-jul-21	30-jul-21	17,18	30	25,77	85.900		6.132.952
1-agosto-21	30-agosto-21	17,24	30	25,86	86.200		6.219.152
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	85.967		6.305.119


  
**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal**

1-oct-21	30-oct-21	17,08	30	25,62	85.400		6.390.519
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	86.367		6.476.886
1-dic-21	30-dic-21	17,46	30	26,19	87.300		6.564.186
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	26,49	88.300		6.652.486
1-feb-22	28/02/22	18,30	30	27,45	91.500		6.743.986
1-mar-22	30-mar-22	18,47	30	27,71	92.367		6.836.352
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	95.267		6.931.619
1-may-22	30-may-22	19,71	30	29,57	98.567		7.030.186
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	102.000		7.132.186
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	31,92	106.400		7.238.586
1-agosto-22	30-agosto-22	22,21	30	33,32	111.067	282.860	7.066.792
1-sept-22	30-sept-22	23,50	30	35,25	117.500	282.860	6.901.432
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	36,92	123.067	212.860	6.811.639
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	128.900	282.860	6.657.679
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	41,46	138.200	282.860	6.513.019
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	43,26	144.200		6.657.219
<b>TOTAL LIQUIDACION CREDITO: CAPITAL E INTERESES</b>							<b>6.657.219</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>							<b>1.344.300,00</b>

**SEGUNDO: CANCELAR** a favor de DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO los títulos judiciales obrantes en el proceso, hasta la concurrencia del crédito. Líbrese el oficio.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2faca3564efc712d519d724d2e794a3a332bbf9fb6e7183c1c6a1e9843fb35  
Documento generado en 24/01/2023 12:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: NILSON GUTIERREZ DELGADO  
DEMANDADO: JHON JAIRO PALACIOS PALACIOS  
RADICACIÓN: 18001400300420200010500  
INTERLOCUTORIO: 17

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Mediante auto del 3 de marzo de 2020, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor de NILSON GUTIERREZ DELGADO y en contra de JHON JAIRO PALACIOS PALACIOS, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda.

El demandado se notificó del auto de mandamiento por aviso conforme lo ordena el art. 292 del CGP, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de JHON JAIRO PALACIOS PALACIOS en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

**SEGUNDO: ORDENAR** que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$150.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

**NOTIFÍQUESE**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cdecac1c566f39a44940495bc54495e61348988551f96a07d9a3f7b50228e77b  
Documento generado en 24/01/2023 12:38:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOOMEVA  
DEMANDADO: DANIEL ERNESTO RODRIGUEZ O.  
RADICACIÓN: 18001400300420200011900  
INTERLOCUTORIO:18

En memorial que antecede el demandado, manifiesta conocer el proceso y solicita tenerlo notificado por conducta concluyente.

Por lo anterior el despacho procede a dar aplicación al art. 301 del CGP, en consecuencia se,

**DISPONE:**

**TÉNGANSE** notificado por conducta concluyente al demandado DANIEL ERNESTO RODRIGUEZ OCAMPO, del auto de mandamiento de pago fechado 9 de marzo de 2020, por reunirse los requisitos del art. 301 del CGP.

**NOTIFIQUESE.**

noc

Firmado Por:  
Dylier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 645e8a1c8a91302a065b3a47a6bf80d4615fa48c5a6be9f8d11196ab95af2c32  
Documento generado en 24/01/2023 12:38:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON  
DEMANDADO: DIANA PATRICIA OSPINA POSADA  
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00122-00  
INTERLOCUTORIO: 57

Vencido el término que trata el art. 293 del CGP, se procederá a designar Curador Ad-litem para que represente los intereses de la demandada, por lo que el Despacho,

**D I S P O N E:**

**PRIMERO: NOMBRAR** como Curador Ad-Litem de la demandada DIANA PATRICIA OSPINA POSADA, al doctor DARWIN VARGAS PINZÓN, abogado quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual la representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: FÍJESE** la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

**TERCERO:** La parte actora deberá enterar de esta decisión al profesional designado [auxiliar.bosqueladera@gmail.com](mailto:auxiliar.bosqueladera@gmail.com) remitiendo para ello copia del presente auto a su dirección electrónica o física, junto con copia del mandamiento pago y del traslado de la demanda allegando al Juzgado la evidencia de la entrega de la comunicación para efectos de contabilizar el término de la contestación de la demanda.

El nombrado deberá manifestar al Juzgado su aceptación y contestar la demanda dentro del término otorgado en la admisión de la demanda o mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE.**

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez

**Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfac3e4f355901ee9c9fb7cc53b10cca139a5834dd58192ff66664fa32a73fb2**  
Documento generado en 24/01/2023 12:36:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
APODERADO: DR. FELIX HERNAN ARENAS MOLINA  
DEMANDADO: MARIO HERNAN DUARTE MENDEZ  
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00148-00  
SUSTANCIACION: 54

Vencido el término que trata el art. 293 del CGP, se procederá a designar Curador Ad-litem para que represente los intereses del demandado, por lo que el Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO: NOMBRESE** como curador ad-litem del demandado MARIO HERNAN DUARTE MENDEZ al abogado JAVIER ESTEL MONSALVE CALDERÓN, quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual la representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso

**SEGUNDO: FÍJESE** la suma de ciento cincuenta mil (\$150.000) pesos para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

**TERCERO: ENTÉRESE** de esta decisión al profesional designado al correo electrónico [javierestel@gmail.com](mailto:javierestel@gmail.com), a través de la apoderada del presente proceso, quien deberá remitirle copia del presente auto, mandamiento pago y traslado demanda y allegar al Juzgado la evidencia de la remisión de la notificación para efectos de contabilizar el término de la contestación de la demanda.

El nombrado en caso que acepte la designación, deberá manifestar al Juzgado su aceptación y contestar la demanda dentro del término otorgado en la admisión de la demanda o mandamiento de pago, o en su defecto informar su no aceptación conforme lo prevé el art. 48 del CGP.

**NOTIFIQUESE**

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

**Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c6020ac403a1179a1f741a0a38b1307fe590e25fa938de0c50b1c6f297bf8b**  
Documento generado en 24/01/2023 12:37:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BELLANIRA CUENCA LOPEZ  
DEMANDADO: VICTOR MANUEL CORDOBA PANTOJA  
RADICADO: 18001400300420220011700  
INTERLOCUTORIO: 10

El apoderado de la parte actora en memorial que antecede, manifiesta que renuncia al poder conferido, y allega copia de la comunicación enviada a su poderdante y el paz y salvo.

En consecuencia el Despacho al tenor de lo indicado en el artículo 76-4 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor YEISON CABRERA NUÑEZ, como apoderado de la parte demandante, conforme al escrito que antecede.

**NOTIFIQUESE.**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ee547055eef32aa9c8ade6bd87374e6d8c8af47eaae4b016a21362f4af611c5

Documento generado en 24/01/2023 12:39:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ANA MARÍA MEDINA CARVAJAL  
DEMANDADO: ANGELA PATRICIA MARÍN ROJAS  
RADICACIÓN: 18001400300420220013500  
SUSTANCIACION:24

A Despacho ha ingresado el proceso de la referencia para decidir sobre el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Quinto Civil Municipal con oficio #2154 del 4 de octubre de 2022, en consecuencia se,

**DISPONE:**

INSCRIBIR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente producto de los bienes embargados a la demandada ANGELA PATRICIA MARÍN ROJAS dentro del proceso de la referencia y para el proceso ejecutivo de CARLOS HUMBERTO OSSO ANDRADE contra la aquí demandada, cual se tramita en el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, con radicado 180014003005 2022-00640-00, cuyo límite de embargo es de \$2.500.000.

Líbrese oficio comunicando esta determinación conforme lo indica el art. 466 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE.**

noc

**Firmado Por:**

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f424edb5ed8b1db54107865652b8472ebd283af174363c64be429d185c0687**

Documento generado en 24/01/2023 12:39:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
APODERADO: DR. EDUARDO GARCÍA CHACÓN  
DEMANDADO: OSCAR ORLANDO ACEVEDO LOSADA  
RADICADO: 180014003004-2022-00160-00  
INTERLOCUTORIO: 50

Se encuentra a despacho solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegada por el apoderado de la parte actora desde el correo electrónica indicado como medio de notificación en la demanda. Así mismo, solicita el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo definitivo del proceso.

Por lo anterior, considera el Juzgado procedente dar aplicación a lo consagrado en el art. 461 del CGP y en consecuencia,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

**TERCERO: ORDENAR** que la parte demandante haga entrega del título valor (pagaré) a la parte demandada, en razón a que la demanda fue presentada virtual junto con todos sus anexos.

**CUARTO: ARCHÍVAR** el proceso, previa las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE.**

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a7be7621c2323c1af6ed3679adfb75d0c2f7adcd1cc27df867ae7eed0b6e44**

Documento generado en 24/01/2023 12:37:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LEIDYN POVEDA BONILLA  
DEMANDADO: ANDRES FELIPE POSADA BEDOYA  
RADICACIÓN: 18001400300420220017900  
INTERLOCUTORIO: 21

El demandado a través de apoderado contestó la demanda y presentó escrito de excepciones de mérito dentro del proceso de la referencia, por lo que el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: CORRER** traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuesta por la parte demandada por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo consagrado en el artículo 443 del Código General del proceso.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al doctor JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ BURGOS, como apoderado de la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

**noc**

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d2ead4ead0ae94ede7e0e5c50d95b1101b34e41179c0b859150fc232cc320f0

Documento generado en 24/01/2023 12:39:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDWIN MOSQUERA ROMERO

DEMANDADO: JOSE ALADINO BARRERA ANTURY

RADICADO: 18001400300420220023500

INTERLOCUTORIO:25

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 597#1 del CGP,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETESE** el levantamiento de la medida de embargo que pesan sobre el salario del demandado JOSE ALADINO BARRERA ANTURY como empleado de la Fiscalía General de la Nación y sobre las cuentas bancarias en los diferentes bancos de la ciudad.

Líbrese los oficios respectivos.

**SEGUNDO: SIN CONDENESE** en costas.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c97f9307098a41b81fd9c0923aa8d2f4566bcd40cb22964dc6b28d8c5cc0c9

Documento generado en 24/01/2023 12:39:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDWIN MOSQUERA ROMERO  
DEMANDADO: JOSÉ ALADINO BARRERA ANTURY  
RADICADO: 18001400300420220023500  
INTERLOCUTORIO: 20

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Mediante auto del 3 de junio de 2022, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor de EDWIN MOSQUERA ROMERO y en contra de JOSÉ ALADINO BARRERA ANTURY, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda.

El demandado fue notificado por conducta concluyente el 31 de octubre de 2022, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedimental y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de JOSÉ ALADINO BARRERA ANTURY en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

**SEGUNDO: ORDENAR** que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.200.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

**NOTIFÍQUESE**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06ce2511c8fce7ff09c7cdc138aa43c3946f70643192e8a10c4c492d829496ac  
Documento generado en 24/01/2023 12:39:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: HERNANDO JIMENEZ ACOSTA  
APODERADO: Dr. GERMAN GALLEGOS LONDOÑO  
DEMANDADO: ALBA DORIS OVIEDO COLLAZOS  
RADICADO: 18001400300420220026700  
SUSTANCIACIÓN: 25

Puesto a nuestra disposición desde el parqueadero Zona rosa 24/7 por la Policía Nacional, el vehículo automotor Volqueta, con placa PSH298, modelo 1980, marca Dodge, de propiedad de la demandada ALBA DORIS OVIEDO COLLAZOS, el Despacho procede a comisionar para que se surta la diligencia de secuestro sobre el mismo, por lo que se,

**DISPONE:**

**DECRETAR** la diligencia de secuestro del vehículo automotor Volqueta, con placa PSH298, modelo 1980, marca Dodge, de propiedad de la demandada ALBA DORIS OVIEDO COLLAZOS con C.C. 40.774.523, el cual se encuentra en el parqueadero denominado Zona Rosa 24/7 en esta ciudad.

NOMBRESE como secuestre a ALIRIO MENDEZ CERQUERA a quien se le comunicará esta determinación conforme lo indica los artículos 48 y 49 del CGP, cuya dirección se ubica en la listas de auxiliares de la justicia.

Para la práctica de la presente diligencia, se comisiona al señor Secretario de Tránsito Municipal de esta ciudad, con fundamento en lo previsto en el art.-38 del CGP, a quien se le otorga amplias facultades para resolver posible oposiciones, nombrar, posesionar, reemplazar al secuestro, fijar honorarios al secuestro y demás consagradas en el art. 40 del CGP.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

CUMPLASE

**noc**

Firmado Por:

**Dydier Mauricio Diaz Martinez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a29800a302ae08861012886faf83084f051dd59ff409b5fef279f8c1887e11**

Documento generado en 24/01/2023 12:39:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA  
DEMANDADO: KIRBIN ALFREDO CASTRO OROZCO  
RADICACION: 180014003004-2022-00298-00  
SUSTANCIACIÓN: 46

Procede el Despacho de manera oficiosa a corregir el punto segundo del resuelve del auto calendado del 6 de diciembre de 2022, en que decreta la medida cautelar referenciando el nombre de HERMINSON PARRA CLAROS, siendo lo correcto el nombre del aquí demandado KIRBIN ALFREDO CASTRO OROZCO.

Teniendo en cuenta lo anterior y por ser procedente con fundamento en el art. 286 del CGP, el Despacho procede a corregir el auto número 1375, en consecuencia se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el error que se presenta en el numeral segundo de la parte resolutiva del auto de sustanciación 1375, fechado 6 de diciembre de 2022, en lo que refiere al nombre del demandado, por lo tanto quedara de la siguiente forma:

**“SEGUNDO: INSCRIBIR** el embargo de los bienes del demandado KIRBIN ALFREDO CASTRO OROZCO que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente producto de los mismos bienes, para el proceso ejecutivo de RUBEN JAMIR RIVERA ANDRADE contra el aquí demandado KIRBIN ALFREDO CASTRO OROZCO, el cual se tramita en el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, Radicado bajo el 180014003005 2022-00566-00.

Líbrese oficio comunicando esta determinación conforme lo indica el art. 466 del Código General del Proceso.”

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:  
Dylier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28fbf995da10a04fff1396736be603a50fe3f4e98bf1ca6455671091c411b10b**

Documento generado en 24/01/2023 12:37:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: Z&C ZOMAC S.A.S  
DEMANDADO: ANA MATILDE VIRGUES DIAZ  
RADICACION: 18001400300420220035100  
SUSTANCIACION: 26

De conformidad con el oficio # 2665 14 de diciembre de 2022 procedente del Juzgado Quinto Civil Municipal el Juzgado,

DISPONE:

INSCRIBIR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente producto de los bienes embargados a la demandada ANA MATILDE VIRGUES DIAZ dentro del proceso de la referencia y para el proceso ejecutivo de MANUEL SANTOS CLAROS CLAROS contra la aquí demandada, el cual se tramita en el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, con radicado 180014003005 2021-00942-00, cuyo límite de embargo es de \$4.000.000.

Líbrese oficio comunicando esta determinación conforme lo indica el art. 466 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:  
Dydiér Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46d0c86d7340a7e457bdc1e319d901c02c9ec76b5ac77a24773685463e108ce6

Documento generado en 24/01/2023 12:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: Z&C ZOMAC S.A.S  
DEMANDADO: ANA MATILDE VIRGUES DIAZ  
RADICACION: 18001400300420220035100  
INTERLOCUTORIO: 27

De conformidad con el poder allegado al proceso de la referencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada ANGIE CAMILA ECHEVERRY CAMARGO conforme al poder otorgado por la parte demandante y allegado al proceso conforme los artículos 75 y 77 del CGP.

SEGUNDO: Por Secretaría se le comparta el link del proceso a la apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67c8af7a320ebbf2379dd292c96dd5733169f426a98599b8d869c7b357da1893

Documento generado en 24/01/2023 12:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE JOAQUIN GUZMAN MENDEZ

APODERADO: DRA. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA

DEMANDADO: DEIVINSON ROGELIO DIAZ VELASQUEZ

RADICACIÓN: 180014003004-2022-00516-00

INTERLOCUTORIO: 49

Se encuentra a despacho solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegada por la apoderada de la parte actora desde el correo electrónica indicado como medio de notificación en la demanda y coadyuvada por la parte ejecutada. Así mismo, solicita el levantamiento de las medidas cautelares y el demandado autoriza a la apoderada de la parte actora para que reclame los títulos judiciales obrantes en el plenario, al los mismos hacer parte de la terminación.

Por lo anterior, considera el Juzgado procedente dar aplicación a lo consagrado en el art. 461 del CGP y en consecuencia,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de darle trámite a la solicitud de levamiento de las medidas cautelares, por ya haber sido resuelta mediante auto interlocutorio 2010 del 14 de diciembre de 2022.

**TERCERO: ORDENAR** que la parte demandante haga entrega del título valor (letra de cambio) al demandado, en razón a que la demanda fue presentada virtual junto con todos sus anexos.

**CUARTO: CANCELAR** todos los títulos judiciales obrantes en el proceso a favor de la doctora RUDY LORENA AMADO BAUTISTA, conforme a su calidad de endosatario en procuración y lo dispuesto en la solicitud de terminación en referencia.

**QUINTO: ARCHÍVAR** el proceso, previa las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE.**

jfuv

Firmado Por:

**Dydier Mauricio Diaz Martinez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88c776dfc38ca69f4f1d6684831c1ea30dfcf606889b52121cc6784749caf04**

Documento generado en 24/01/2023 12:36:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDANTE: AQUIMIN BUSTOS RAMOS  
DEMANDADO: ESPERANZA ROJAS ROJAS  
RADICACIÓN: 18001400300420220052500  
SUSTANCIACION: 004

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

**DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada ESPERANZA ROJAS ROJAS con C.C.# 40.783.534 en las cuentas corrientes, ahorros y CDT en los bancos, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, BANAGRARIO, AV. VILLAS y BBVA, con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$87.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42354972b0a135d38909086aa87b25250ab96d8146786e6a0b1932bbd4f923fd

Documento generado en 24/01/2023 12:39:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: AQUIMIN BUSTOS RAMOS  
APODERADO: DR. JOHN GEYNER CASANOVA C.  
DEMANDADO: ESPERANZA ROJAS ROJAS  
RADICACIÓN: 18001400300420220052500  
INTERLOCUTORIO: 16

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Mediante auto del 31 de octubre de 2022, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor de AQUIMIN BUSTOS RAMOS y en contra de ESPERANZA ROJAS ROJAS, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda.

La demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago el 15 de noviembre de 2022 conforme lo ordena el art. 291 del CGP, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de ESPERANZA ROJAS ROJAS en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

**SEGUNDO: ORDENAR** que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

DERECHO la suma de \$1.700.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

**NOTIFÍQUESE**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2013c81fa7c7097d75aa8d8605bf2e6e332a48a5ff14f60ade59ec673c042b2c

Documento generado en 24/01/2023 12:39:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A  
DEMANDADO: ARGEMIRO LEON OLAYA  
RADICACIÓN: 180014003004202100091  
SUSTANCIACION: 21

De conformidad con lo solicitado por el demandante, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 del CGP, el Despacho,

**DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado ARGEMIRO LEON OLAYA con C.C.# 17642941 en las cuentas de ahorro, corrientes o CDT en el banco Mundo Mujer de Neiva Huila.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$24.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del Banco al correo electrónico, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 846b0182269b88cf5d1e9d895cc623e5c61bc9e786fb0b9d1b54437365fa024

Documento generado en 24/01/2023 12:39:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: ARGEMIRO LEON OLAYA  
RADICACIÓN: 18001400300420210009100  
INTERLOCUTORIO: 20

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Mediante auto del 19 de julio de 2021, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en contra de ARGEMIRO LEON OLAYA, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda.

El demandado fue notificado a través de curador ad-litem el 12 de diciembre de 2022, quien contestó la demanda, sin proponer excepciones.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de ARGEMIRO LEON OLAYA en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

**SEGUNDO: ORDENAR** que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$500.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

**NOTIFÍQUESE**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 382859d1a8e018848af8df4d711aed1517e6ac96e3449660a567790603411ef3  
Documento generado en 24/01/2023 12:39:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
APODERADO: DRA. MIREYA SANCHEZ TOSCANO  
DEMANDADO: LIDA YOLANDA ROJAS ROJAS  
RADICACIÓN: 180014003004-2021-00092-00  
INTERLOCUTORIO: 59

Se encuentra a despacho solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 2592413, el desglose del título valor a favor de la parte demandada, el desglose de la garantía hipotecaria a favor del Banco y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anterior, considera el Juzgado procedente dar aplicación a lo consagrado en el art. 461 del CGP y en consecuencia,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

**TERCERO: ORDENAR** que la parte demandante haga entrega del título valor (pagaré) a la parte demandada, en razón a que la demanda fue presentada virtual junto con todos sus anexos.

**CUARTO: NEGAR** el desglose de la garantía (hipoteca) por tratarse de un proceso ejecutivo singular y no hipotecario.

**QUINTO: ARCHÍVAR** el proceso, previa las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE.**

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez  
Juez

**Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3be9a2298336f60b5bb993f1d5389a60f7c20ba2732e45189e2e21055e5cdb5**  
Documento generado en 24/01/2023 12:37:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

APODERADO: DR. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA  
DEMANDADO: LUZ DARY SEPULVEDA FERIA  
RADICACIÓN: 18001400300420210011500  
SUSTANCIACION: 18

De conformidad con lo solicitado por el demandante, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 del CGP, el Despacho,

**DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada LUZ DARY SEPULVEDA FERIA con C.C.# 40601233 en las cuentas de ahorro, corrientes o CDT en el banco Mundo Mujer de Neiva Huila.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$24.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del Banco al correo electrónico, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b325bf4a927262b21a1624e58db4cd697c783770edae63c3660e06a36ab86170

Documento generado en 24/01/2023 12:39:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
APODERADO: DR. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS  
DEMANDADO: CARLOS ANDRES SALAZAR  
RADICACIÓN: 180014003004-2021-00120-00  
SUSTANCIACION: 42

El apoderado del BANCO DAVIVIENDA S.A. solicita el emplazamiento del demandado, al no haberse podido realizar la notificación a la dirección electrónica al tener como evento que la cuenta de correo no existe y por haber sido devuelta la notificación por la empresa de mensajería 472 con la referencia de evento “desconocido”, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 293 del CGP,

**DISPONE:**

EMPLAZAR al demandado CARLOS ANDRES SALAZAR, conforme lo dispone el art. 293 del CGP, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

**NOTIFÍQUESE.**

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c059df59b3f47dd99ccdf3ae2c501ec59219364dcd64f38d32c8a28674a40c7d

Documento generado en 24/01/2023 12:37:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: MONITORIO  
DEMANDANTE: HERNANDO SANCHEZ SANTOFIMIO  
DEMANDADO: JAIRO SANCHEZ FEO  
RADICACIÓN: 18001400300420210021100  
SUSTANCIACIÓN: 24

De conformidad con lo solicitado en el oficio # 1527 del 8 de noviembre de 2022 procedente del Juzgado doce Civil Municipal de Medellín y con destino al proceso de la referencia, el Despacho,

**DISPONE:**

NO INSCRIBIR el embargo de lo que por cualquier causa se llegare a desembargar y el de los remanentes del producto de lo embargado, solicitado mediante el oficio de la referencia, en razón a que **Jairo José Lajud Aurela** no es demandado dentro del presente proceso.

Comuníquesele esta decisión.

**NOTIFIQUESE.**

noc

Firmado Por:  
**Dydier Mauricio Diaz Martinez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5ce0a67368751b004b96efe905bea163fa4131e5a0aaebb15614b9350d9827**  
Documento generado en 24/01/2023 12:39:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
APODERADO: DR. CARLOS FRANCISCO SANDINO C.  
DEMANDADO: GERARDO ARIZA DEVIA  
RADICACIÓN: 18001400300420210022500  
SUSTANCIACION: 22

De conformidad con lo solicitado por el demandante, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 del CGP, el Despacho,

**DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado GERARDO ARIZA DEVIA C.C. 17643559 en las cuentas de ahorro, corrientes o CDT en el banco Mundo Mujer de Neiva Huila.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$23.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del Banco al correo electrónico, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d17c50b01cde02159b59eef5d1987a727400454a62fccb274785bf90c643f3

Documento generado en 24/01/2023 12:39:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



***República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal***

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: OSTEOSUR S.A.S  
DEMANDADO: HOSPITAL MARÍA INMACULADA  
RADICADO: 18001400300420210023900  
INTERLOCUTORIO: 15

El apoderado de la parte pasiva en memorial que antecede, manifiesta que renuncia al poder conferido, y allega copia de la comunicación enviada a su poderdante y el paz y salvo.

En consecuencia el Despacho al tenor de lo indicado en el artículo 76-4 del Código General del Proceso,

**DISPONE:**

ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor José David Giraldo Chávarro, como apoderado de la parte demandada, conforme al escrito que antecede.

**NOTIFIQUESE.**

noc

Firmado Por:  
**Dydier Mauricio Diaz Martinez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30204546cff5db07b069b15b7cde00f5f6d66402e07d500b019a8befa7c738f8

Documento generado en 24/01/2023 12:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL  
APODERADO: DR. MARCO USECHE BERNATE  
DEMANDADO: MARIA DELIA PULIDO BARRETO  
WILLIAM FERNEY VERA RODRIGUEZ  
RADICACIÓN: 180014003004-2021-00246-00  
INTERLOCUTORIO: 55

Se encuentra a despacho solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegada por el apoderado de la parte actora desde el correo electrónico indicado como medio de notificación en la demanda. Así mismo, solicita el levantamiento de las medidas cautelares y manifiestan renunciar a los términos de ejecutoria del auto.

Por lo anterior, considera el Juzgado procedente dar aplicación a lo consagrado en el art. 461 del CGP y en consecuencia,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

**TERCERO: ORDENAR** que la parte demandante haga entrega del título valor (pagaré) al demandado, en razón a que la demanda fue presentada virtual junto con todos sus anexos.

**CUARTO: TENER** por renunciado el término de ejecutoria del presente auto.

**QUINTO: ARCHÍVAR** el proceso, previa las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE.**

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

**Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1efbf4712754dd5e49a08b5853ab3c468100a80a98b1c05181aa74812e74b10f**  
Documento generado en 24/01/2023 12:37:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO HPOTECARIO  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
DEMANDADO: ANA FELISA CAMACHO CALDERON  
RADICACIÓN: 18001400300420210029100  
INTERLOCUTORIO: 03

El apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, se levante las medidas cautelares y el archivo del proceso,

El despacho por considerar viable la petición elevada por la parte demandante, procede dar aplicación al art. 461 del Código General del Proceso y en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso y de acuerdo con la petición que antecede.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: NO se desglosa del título valor en razón a que esos documentos fueron presentados para el cobro de forma virtual por el demandante y la obligación hipotecaria continúa vigente.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, dejese las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez  
Juez

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **708e5c651803383a3fe4a785786b2816133401495fc90f5d0b4c118b0c123149**

Documento generado en 24/01/2023 12:39:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: UTRAHUILCA  
DEMANDADO: TIRSA MARIA MOTTA CLAROS.  
RADICACIÓN: 18001400300420210033700  
SUSTANCIACION: 23

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, el Juzgado,

**DISPONE:**

**REQUERIR** a la Alcaldía Municipal de Florencia Caquetá, para que informen sobre el cumplimiento de la comisión solicitada en el despacho número 015 del 1 de agosto de 2022 y remitido el 3 de agosto de 2022 al correo electrónico, ofíciuese.

CUMPLASE.

**noC**

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 749dbac79fe95f41deca9c8976d8a4c95116097f5aa1cc0e3ef5e15bd21dd0cc

Documento generado en 24/01/2023 12:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
CARLOS LLERAS RESTREPO  
DEMANDADO: GERALDINE ROJAS ACEVEDO  
RADICACIÓN: 18001400300420220048100  
INTERLOCUTORIO: 06

La apoderada de la parte actora solicita en escrito que antecede corregir el auto que libró auto de mandamiento de pago número 1427, fechado 23 de septiembre de 2022 en lo que respecta al nombre completo de la parte demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior y por ser procedente con fundamento en el art. 286 del CGP, el Despacho procede a corregir el auto de mandamiento de pago número 1427, fechado 23 de septiembre de 2022, en consecuencia se,

DISPONE:

**PRIMERO: CORREGIR** el auto que profirió mandamiento de pago # 1427 fechado 23 de septiembre de 2022, en lo que respecta al nombre completo del demandante, quedando así:

**“PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva Hipotecaria de mínima cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de GERALDINE ROJAS ACEVEDO, por la siguiente suma de dinero”

**SEGUNDO:** Las demás partes del interlocutorio número 1427 queda incólume.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** este auto de corrección, junto con el auto de que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydiel Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 004**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed0a79bc1264bad52230613cb89763a43a1d634adc46d928432a19af49db68d**  
Documento generado en 24/01/2023 12:39:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COONFIE LTDA  
DEMANDADO: JEFREY DWAY GOMEZ TORO  
RADICACIÓN: 18001400300420220055700  
SUSTANCIACION: 006

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

**DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado JEFREY DWAY GOMEZ TORO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.505.911, en las cuentas corrientes, ahorros y CDT en los bancos, BANCOLOMBIA, BOGOTA, BANAGRARIO y BBVA, con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$84.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

noc

Firmado Por:  
**Dyvier Mauricio Diaz Martinez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 713ce87a04f71cd782e9af14f955c89549b5047bca6a9993587abbb889b4bea4

Documento generado en 24/01/2023 12:38:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA –  
MATRIMONIO CIVIL  
SOLICITANTE: JOSE JHON HURTATIS HERNANDEZ  
DIANA YINETH VARGAS MENESES  
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00560-00  
INTERLOCUTORIO: 52

Los interesados dentro del presente trámite solicitan en escrito que antecede, se corrija el auto calendado del 14 de diciembre de 2022 que admitió la solicitud de Matrimonio Civil de la referencia, respecto del error que se presenta en el numeral tercero de la parte resolutiva, en razón a que el nombre de los testigos es EDGAR JAVIER VARGAS MENESES y ANGIE STEPHANIE RAMÍREZ BARRERA como se señaló en la solicitud y no ROBET ALEXANER TAVARES MORENO y REINALDO DE JESUS MUÑOZ ARCILA.

Teniendo en cuenta lo anterior y por ser procedente con fundamento en el art. 286 del CGP, el Despacho procede a corregir el auto de mandamiento de pago número 396, en consecuencia se,

DISPONE:

**PRIMERO: CORREGIR** el error que se presenta en el numeral tercero de la parte resolutiva del auto interlocutorio No. 2021, calendado del 14 de diciembre de 2022, que admitió la solicitud de Matrimonio Civil de la referencia, aclarando que el nombre correcto de los testigos es **EDGAR JAVIER VARGAS MENESES** y **ANGIE STEPHANIE RAMIREZ BARRERA**.

**SEGUNDO:** Las demás partes del interlocutorio número 2021 quedan incólume.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** este auto de corrección, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

jfuv

Firmado Por:

**Dydier Mauricio Diaz Martinez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a78e5dc29f3801c3166310399e02ffd592991aa842dd499ae86571cc34beef**

Documento generado en 24/01/2023 12:36:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BENITO BOTACHE GONZÁLEZ  
DEMANDADO: VIVIANA SUAREZ  
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00616-00  
INTERLOCUTORIO: 48

El despacho mediante auto del 14 de diciembre de 2022, inadmitió la presente demanda y concedió a la parte interesada el término de 5 días a partir de la notificación del presente proveído para que la subsanara.

Vencido el anterior término, la parte actora guardó silencio, por lo anterior y al no haber sido subsanada la demanda, el Juzgado procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda ejecutiva interpuesta por BENITO BOTACHE GONZÁLEZ contra VIVIANA SUAREZ, por los motivos expuesto anteriormente.

**SEGUNDO: NO SE ORDENA** la devolución de la demanda y sus anexos por cuanto la misma fue presentada de manera digital.

**TERCERO: ARCHIVAR** las diligencias, haciendo las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE**

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ba4721d6c381f4ad5b60806de7cbe1fb3656a6ff69a9275e6324a4416fbcdc1b

Documento generado en 24/01/2023 12:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BENITO BOTACHE GONZÁLEZ  
DEMANDADO: YANETH PAREDES BELLO  
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00618-00  
INTERLOCUTORIO: 47

El despacho mediante auto del 14 de diciembre de 2022, inadmitió la presente demanda y concedió a la parte interesada el término de 5 días a partir de la notificación del presente proveído para que la subsanara.

Vencido el anterior término, la parte actora guardó silencio, por lo anterior y al no haber sido subsanada la demanda, el Juzgado procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda ejecutiva interpuesta por BENITO BOTACHE GONZÁLEZ contra YANETH PAREDES BELLO, por los motivos expuesto anteriormente.

**SEGUNDO: NO SE ORDENA** la devolución de la demanda y sus anexos por cuanto la misma fue presentada de manera digital.

**TERCERO: ARCHIVAR** las diligencias, haciendo las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE**

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d9b61f122effea964c0d0cf5cc00a868c28f99afeb22ddd95c9fa1c83ce1d19d

Documento generado en 24/01/2023 12:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LUZ NIDIA YANDE BOHOJORGE  
APODERADO: Dr. ARNULFO SILVA ZAMORA  
DEMANDADO: JOSE ARLEDI ORTIZ MEDINA  
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00622-00  
SUSTANCIACIÓN: 48

Teniendo en cuenta que en el auto fechado 14 de diciembre de 2022, se decretó el embargo contra una persona que no es parte pasiva dentro del proceso de la referencia, siendo procedente su corrección, con fundamento en el art. 286 del CGP, por lo que el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el auto fechado 3 de febrero de 2022, en lo que refiere al nombre del demandado, por lo tanto quedara de la siguiente forma:

**“PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual que devenga el demandado JOSE ARLEDI ORTIZ MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.516.355, quien es miembro activo del Ejército nacional.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$26.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador del Ejército Nacional Bogotá, D.C., correos electrónicos [nominaejc@buzonejercito.mil.co](mailto:nominaejc@buzonejercito.mil.co), [coper@buzonejercito.mil.co](mailto:coper@buzonejercito.mil.co), [registrocoper@buzonejercito.mil.co](mailto:registrocoper@buzonejercito.mil.co) y [peticiones@pqr.mil.co](mailto:peticiones@pqr.mil.co), para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP

**SEGUNDO: OFICIAR** a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado JOSE ARLEDI ORTIZ MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.516.355 figure como titular de alguna cuenta corriente, de ahorros o CDT a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.”



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

**NOTIFÍQUESE.**

jfuv

**Firmado Por:**

**Dydier Mauricio Diaz Martinez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8dda9df0b3da8cc792988f9de035ae8495cc4fb380a3a5f005b0792a090940c6

Documento generado en 24/01/2023 12:36:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUZ NIDIA YANDE BOHOJORGE

APODERADO: Dr. ARNULFO SILVA ZAMORA

DEMANDADO: JOSE ARLEDI ORTIZ MEDINA

RADICACIÓN: 180014003004-2022-00622-00

INTERLOCUTORIO: 54

El apoderado de la parte actora solicita en escrito que antecede, se corrija el auto calendado del 14 de diciembre de 2022 que libró mandamiento de pago a favor de LUZ NIDIA YANDE BOHOJORGE y en contra de JOSE ARLEDI ORTIZ MEDINA, respecto del error que se presenta en el numeral segundo de la parte resolutiva, en razón a que el nombre del demandado es JOSE ARLEDI ORTIZ MEDINA como se señaló en la demanda y no FABIO ANDRES HURTADO ROJAS.

Teniendo en cuenta lo anterior y por ser procedente con fundamento en el art. 286 del CGP, el Despacho procede a corregir el auto de mandamiento de pago número 396, en consecuencia se,

DISPONE:

**PRIMERO: CORREGIR** el error que se presenta en el numeral segundo de la parte resolutiva del auto interlocutorio No. 2025, calendado del 14 de diciembre de 2022, que profirió mandamiento de pago, aclarando que el nombre correcto del demandado es **JOSE ARLEDI ORTIZ MEDINA**.

**SEGUNDO:** Las demás partes del interlocutorio número 2025 quedan incólume.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** este auto de corrección, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

**Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41529109ec694644f0551f4e9ddadbb3845e2bd191dac99f3ed5a9784aa8507**  
Documento generado en 24/01/2023 12:36:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A  
APODERADO: DR. JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA  
DEMANDADO: GERARDO ANDRES BUSTOS POLANIA  
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00628-00  
INTERLOCUTORIO: 46

A Despacho el proceso de la referencia, para decir lo que en derecho corresponda.

Mediante auto del 14 de diciembre de 2022, se inadmitió la presente demanda y concedió a la parte interesada el término de 5 días a partir de la notificación del presente proveído para que la subsanara.

Dentro del término la parte actora presenta memorial subsanando la demanda, pero se observa que no fue subsana en debida forma, por cuanto sigue sin allegar el poder con la indicación expresa del correo electrónico del apoderado que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, circunstancia en que no reúne la exigencia contemplada en el inciso 2º del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior y al no haber sido subsanado en legal forma, el Juzgado procede a dar aplicación al artículo 90 inciso 4. del Código General del Proceso, por lo que se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda ejecutiva la referencia, por cuanto no se subsanó en debida forma.

**SEGUNDO: NO** se hace devolución de la demanda con sus anexos por haber sido presentada de forma virtual.

**TERCERO: ARCHIVAR** las diligencias, haciendo las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE.**

jfuv

Firmado Por:  
Dylier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 004  
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cace328e153c8d1ae1df801aade9a6887f71518440421c0e9261a1b6a1b50769**  
Documento generado en 24/01/2023 12:36:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA  
APODERADO: DR. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS  
DEMANDADO: JHON JAIRO ALVARADO RIVEROS  
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00648-00  
INTERLOCUTORIO: 51

A Despacho el proceso de la referencia, para decir lo que en derecho corresponda.

Mediante auto del 14 de diciembre de 2022, se inadmitió la presente demanda y concedió a la parte interesada el término de 5 días a partir de la notificación del presente proveído para que la subsanara.

Dentro del término la parte actora presenta memorial subsanando la demanda, pero se observa que no fue subsana en debida forma, por cuanto sigue sin allegar el poder con la indicación expresa del correo electrónico del apoderado que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, circunstancia en que no reúne la exigencia contemplada en el inciso 2º del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior y al no haber sido subsanado en legal forma, el Juzgado procede a dar aplicación al artículo 90 inciso 4. del Código General del Proceso, por lo que se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda ejecutiva la referencia, por cuanto no se subsanó en debida forma.

**SEGUNDO: NO** se hace devolución de la demanda con sus anexos por haber sido presentada de forma virtual.

**TERCERO: ARCHIVAR** las diligencias, haciendo las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE.**

jfuv

Firmado Por:  
Dylier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 004  
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2e6012224a9178ec0ea14c20d0e937f945bef19d0a94c07ebdaee63a5fd92f**  
Documento generado en 24/01/2023 12:36:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: UTRAHUILCA  
APODERADO: Dra. MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ  
DEMANDADOS: ANDERSON FAVIER VARGAS DIAZ  
RADICACION: 180014003004-2022-00650-00  
INTERLOCUTORIO: 53

La apoderada de la parte actora allega escrito en que corrige la demanda en lo correspondiente al periodo de causación de los intereses corrientes referenciados en el punto tercero de los hechos y la pretensión tercera, correspondiendo estos a la fecha desde el 30 de julio de 2022, hasta el 1 de diciembre de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior y por ser procedente con fundamento en el art. 93 del CGP, el Despacho procede a tener en cuenta el periodo de causación en mención y corregir el auto de mandamiento de pago número 2040, fechado 14 de diciembre de 2022, en consecuencia se,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Tener como periodo de causación de los intereses corrientes la fecha desde el 30 de julio de 2022, hasta el 1 de diciembre de 2022.

**SEGUNDO: CORREGIR** el numeral primero de la parte resolutiva del auto interlocutorio No. 2040, calendado del 14 de diciembre de 2022, que profirió mandamiento de pago, aclarando que los intereses corrientes sobre el capital se causaron del 30 de julio de 2022, hasta el 1 de diciembre de 2022.

**TERCERO:** Las demás partes del interlocutorio número 2040, fechado 14 de diciembre de 2022, quedan incólume.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** este auto de corrección, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

**Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ad669ecb7778aa462b9f853796a57ddc0e1ebb9becbf5f98c9f1bd0c2b6e72**  
Documento generado en 24/01/2023 12:36:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PABLO DE JESUS PEREZ CERPA

APODERADO: DR. GERMAN GALLEGOS LONDOÑO

DEMANDADO: CIRO ALDANA

RADICACIÓN: 18001400300420220066400

INTERLOCUTORIO Nro.30

La parte actora en memorial que antecede solicita la ilegalidad del auto fechado 14 de diciembre de 2022, que rechazó por competencia territorial la presente demanda y ordenó remitirla al Juzgado Civil Municipal reparto de la ciudad de Armenia Quindío, con fundamento en la cláusula novena contenida en el contrato de permuta de automotores y bien raíz suscrito entre las partes el día 26 de septiembre de 2019.

Revisada la demanda ejecutiva se observa claramente que en dicho contrato en su cláusula novena indica que las partes se someterán a los Tribunales Ordinarios del Departamento del Caquetá, y que sus domicilios para efectos de notificación sería las denunciadas en el la demanda; por lo tanto, como las partes acordaron con antelación a la formulación de la presente demanda, donde sería debatido cualquier litigio que se presentara, escogiendo el Departamento del Caquetá y para este caso dado, que el demandante reside en Florencia, sería este Municipio el competente para iniciar el trámite correspondiente, por lo que es procedente declarar la ilegalidad del auto fechado 14 de diciembre de 2022 y proceder a estudiar la demanda si reúne los requisitos para su admisibilidad.

Reunidas las exigencias de forma establecidas en el art. 82 del CGP., en tal virtud los documentos aportados, como base de recaudo, presenta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 422,433 y 436 de la obra en cita, por lo que se procede a librar mandamiento de apremio ejecutivo POR OBLIGACION DE HACER.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad del auto fechado 14 de diciembre de 2022, por lo anteriormente expuesto, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de menor cuantía por obligación de hacer en contra de CIRO ALDANA.



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

**TERCERO:** ORDENAR a la parte demandada CIRO ALDANA para que proceda a hacer el trámite de hacer y suscribir la Escritura Pública protocolaria del contrato de promesa de permuta o compraventa a favor del señor PABLO DE JESUS PEREZ CERPA, respecto a la parcela cuya área será de dos (2) hectáreas que se desmembrará del predio de mayor extensión denominado EL LIBANO, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá, bajo el número 420-110386, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del mandamiento por obligación de hacer, al tenor de lo dispuesto en el art. 433 del CGP.

**CUARTO:** Se le hace saber a la parte ejecutada que en caso de no cumplir con lo ordenado en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del mandamiento, el Juez procederá de conformidad con lo previsto en el art. 433 del CGP.

**QUINTO:** LIBRAR mandamiento ejecutivo en contra de CIRO ALDANA y a favor de PABLO DE JESUS PEREZ CERPA por la suma de Quince Millones de pesos (\$15.000.000) por concepto de la cláusula penal contenida en el contrato de promesa de permuta o compraventa.

**SEXTO:** NOTIFIQUESE el presente proveído de conformidad con los arts. 291 y 292 del CGP, o art. 8 de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE**

noc

**Firmado Por:**

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0360a43a910d8683c0bcc5611e090e2c4556542989299817c5921ef738a1cd7b

Documento generado en 24/01/2023 12:38:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PABLO DE JESUS PEREZ CERPA

APODERADO: DR. GERMAN GALLEGOS LONDOÑO

DEMANDADO: CIRO ALDANA

RADICACIÓN: 18001400300420220066400

SUSTANCIACION: 030

El demandante solicita el decreto de una medida cautelar, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 593 y 599 del CGP,

DISPONE:

**DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matricula inmobiliaria # 420-110386 de propiedad del demandado CIRO ALDANA.

En consecuencia, ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que inscriban la medida y expida el certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c64b06e1961c6da89681a4d94aeac588a4854ce441ef5bbc0c332aa21cde7f4

Documento generado en 24/01/2023 12:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CENELIA MONTES CARDENAS  
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER ORTIZ RODRIGUEZ  
RADICADO: 18001400300420230000500  
SUSTANCIACION: 57

El demandante solicitó en escrito que antecede el retiro de la demanda conforme al art. 92 del CGP,

En consecuencia y por considerar que se reúnen las exigencias contempladas en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el retiro de la demanda conforme lo solicitado por el actor.

**SEGUNDO: HAGASE** los registros pertinentes.

**NOTIFIQUESE.**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 376804f855320bb444ea7d150c8788840824e05a18b72c5f6039ebfc8595d446

Documento generado en 24/01/2023 12:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARTIN RODRIGUEZ RAMIREZ

DEMANDADO: DIANA MARCELA CUELLAR VASQUEZ

RADICACIÓN: 18001400300420220053300

INTERLOCUTORIO:013

Se halla a Despacho la demandada ejecutiva de la referencia; para decidir sobre su admisión.

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que el documento aportado (Noticia Criminal-acta Conciliación Celebrada en la Fiscalía 24 de esta ciudad) no constituye título ejecutivo al tenor del art. 422 del CGP.

El Artículo 422 ibídem indica: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la Ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184".

Con fundamento en lo anterior, considera el Despacho que la copia de Noticia Criminal-acta Conciliación Celebrada en la Fiscalía 24 de esta ciudad, aportada junto con la demanda no cumple con las exigencias contempladas en el art.422 del CGP, pues es un documento anómalo e incapaz de prestar merito ejecutivo, por lo tanto, se negará el mandamiento de pago solicitado, por ausencia de título ejecutivo conforme lo previsto en la norma anteriormente descrita.

Así mismo el abogado de la parte actora presentó memorial renunciando al poder conferido por no tener contrato vigente con la defensoría del Pueblo; pero como no se admitió la demanda no hay lugar a aceptarle su renuncia, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: NO LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor MARTIN RODRIGUEZ RAMIREZ por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: NO se hace entrega de la demanda junto con sus anexos, por haber sido presentada de forma virtual.

NOTIFIQUESE

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Firmado Por:

**Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8c69a29b918973a5fe5ca850ee12b3aca2abc018dfd63208cd3e29f43e7b41c**  
Documento generado en 24/01/2023 12:39:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON  
DEMANDADO: NORA LOZANO ORTIZ  
RADICADO: 1800140030042022005370000  
SUSTANCIACION: 03

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

**DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada NORA LOZANO ORTIZ, identificado con C.C. 40.778 en las cuentas corrientes, ahorros y CDT en los bancos, BANCOLOMBIA, POPULAR, BBVA, OCCIDENTE, BOGOTA y BANCAMIA con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$56.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fd8151c6ae4195a6dd9d71b3caa7b1412e7b8582e409e51e6553df746b158093

Documento generado en 24/01/2023 12:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE BEDOYA PINEDA  
DEMANDADO: ALDAIR HERNÁNDEZ BALDOVINO  
RADICACIÓN: 18001400300420220054300  
SUSTANCIACION: 005

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

**DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado ALDAIR HERNÁNDEZ BALDOVINO con C.C.#1045731343, con C.C.# 40.783.534 en las cuentas corrientes, ahorros y CDT en los bancos, BANCOLOMBIA, BOGOTA, BANAGRARIO, DAVIVIENDA, con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$10.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

noc

**Firmado Por:**

Dylier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24cf3a06e696bfc135cb8b1638c91f82906b53c21d0e7f6b90999e90502bc59**

Documento generado en 24/01/2023 12:38:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EXTRAPROCESO  
SOLICITANTE: AMALIA FAJARDO DE CASTAÑO  
ABSOLVENTE: RODRIGO CASTRILLON YEPES  
RADICACIÓN: 18001400300420149001200  
INTERLOCUTORIO: 035

Teniendo en cuenta que no hubo el interés de la parte solicitante para continuar con el respectivo procedimiento dentro de las presentes diligencias, el Despacho,

**DISPONE:**

**ARCHIVAR** el presente extraproceso, previa desanotación del mismo, una vez en firme este proveído.

**NOTIFIQUESE.**

noc

Firmado Por:  
Dylier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66be4ac4be4643cb9209d3aed5e07d529c766366efdd1613649de8a8c493ce2c

Documento generado en 24/01/2023 12:39:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EXTRAPROCESO  
SOLICITANTE: NINI JOHANA QUEZADA QUINTERO  
ABSOLVENTE: EDUARDO OSWALDO OLAYA BARRAGAN  
RADICACIÓN: 18001400300420149002700  
INTERLOCUTORIO:036

Teniendo en cuenta que no hubo el interés de la parte solicitante para continuar con el respectivo procedimiento dentro de las presentes diligencias, el Despacho,

**DISPONE:**

**ARCHIVAR** el presente extraproceso, previa desanotación del mismo, una vez en firme este proveído.

**NOTIFIQUESE.**

noc

Firmado Por:  
Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c3cabf72a503d19b5a0ce3c3277b920a5a3ec5784baa8af0d83fac4d2048cde4

Documento generado en 24/01/2023 12:39:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EXTRAPROCESO  
SOLICITANTE: LUIS HERNAN ORTIZ  
ABSOLVENTE: MILENA CHAUX  
RADICACIÓN: 18001400300420149002900  
INTERLOCUTORIO:037

Teniendo en cuenta que no hubo el interés de la parte solicitante para continuar con el respectivo procedimiento dentro de las presentes diligencias, el Despacho,

**DISPONE:**

**ARCHIVAR** el presente extraproceso, previa desanotación del mismo, una vez en firme este proveído.

**NOTIFIQUESE.**

noc

**Firmado Por:**

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 648da3454135296db9f8c8fa411c0e2f19ce1cab5b36dde961c3a75157147dfc  
Documento generado en 24/01/2023 12:39:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE  
DEMANDADO: MARIA LUCIA ÑAÑEZ CERON  
JESUS AUGUSTO GUZMAN PENAGOS  
RADICADO: 180014003004-2015-00040-00  
SUSTANCIACION: 37

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

**DISPONE:**

**OFICIAR** a Data Crédito, TransUnion Colombia (antes CIFIN) y Procrédito, para que informen el nombre de las entidades en las cuales los demandados MARIA LUCIA ÑAÑEZ CERON con C.C. 40.781.999 y JESUS AUGUSTO GUZMAN PENAGOS con C.C. 17.626.161, figuren como titulares de alguna cuenta corriente, de ahorros o CDT a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

jfuv

Firmado Por:  
Dyder Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08b0fa41ee3da92f011b1b6572745285d311677a260f4d88430052179cf9de37

Documento generado en 24/01/2023 12:36:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BENITO BOTACHE GONZALEZ  
DEMANDADO: JAIRO PATIÑO LEGRO  
RADICACIÓN: 180014003004-2015-00422-00  
SUSTANCIACIÓN: 39

De conformidad con el oficio JPCM-2044 del 9 de diciembre de 2022, procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad, el Juzgado,

**DISPONE:**

**DEJAR** sin vigencia la inscripción del embargo del crédito solicitado mediante oficio JPCM-1714 del 4 de julio de 2017, por así haberlo solicitado el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad mediante el oficio número JPCM-2044 del 9 de diciembre de 2022.

NOTIFIQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez  
Juez

Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d7005a1609aedfecccd6084a2b8f77042539bfa2c9f00c952495766c7bf0129e0  
Documento generado en 24/01/2023 12:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
CESIONARIA: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO S.A – FIDUAGRARIA S.A.,  
como Vocera y Administradora del PATRIMONIO  
AUTÓNOMO DISPROYECTOS  
DEMANDADO: MARIA EVANGELINA BENAVIDEZ NARVAEZ  
RADICACION: 180014003004-2015-00510-00  
INTERLOCUTORIO: 61

El Dr. Oscar Ricardo Cruz Sánchez, en condición de Representante Legal de la Sociedad CONTACT XENTRO S.A.S, presenta escrito recibido por este despacho el 28 de julio de 2022, a través de correo electrónico, en el cual solicita le sea reconocida personería jurídica a la aludida sociedad para actuar conforme al poder otorgado por el Dr. Mauricio Ordoñez Gómez, Representante Legal de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A – FIDUAGRARIA S.A., como Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS, quien actúa como cessionaria de la entidad demandante; para lo cual anexa poder conferido de acuerdo a lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso y Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así mismo, el Dr. Oscar Ricardo Cruz Sánchez, en condición de Representante Legal de la Sociedad CONTACT XENTRO S.A.S, presenta escrito recibido por este despacho el 17 de enero de 2023, a través de correo electrónico, en el cual manifiesta que renuncia al poder conferido y que se encuentra a paz y salvo y adjunta la comunicación enviada a su poderdante.

Por lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica a la Sociedad CONTACT XENTRO SAS, con NIT. 900.832.042-4, representada legalmente por para actuar como apoderado de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el poder.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la renuncia de personería jurídica a la Sociedad CONTACT XENTRO SAS, con NIT. 900.832.042-4, presentada por el Dr.



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

OSCAR RICARDO CRUZ SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 93.337.633, en calidad de representante de la aludida sociedad.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38d212dda3f0881d9ea5c0b2d3b1d8e4d2ae8f49cf9923eee765cb3fe07fd42f

Documento generado en 24/01/2023 12:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE  
DEMANDADO: JAIR LEANDRO PEÑA GOMEZ  
GLORIA INES CORTES LAMPREA  
RADICADO: 180014003004-2015-00620-00  
SUSTANCIACIÓN: 40

La apoderada de la parte actora allega memorial solicitando el pago de los títulos judiciales, donde revisado el proceso, se observa que el Despacho ya se pronunció al respecto en auto interlocutorio No. 1318 del 16 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, el juzgado,

**DISPONE:**

Que la parte actora se esté a lo indicado en el auto fechado 16 de septiembre de 2022, conforme lo anteriormente expuesto.

**NOTIFIQUESE.**

jfuv

**Firmado Por:**

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9637d848440fdf341788c6745dbc3b1bf67dfca4866277c0eb7c4eb5141a38e7

Documento generado en 24/01/2023 12:36:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO #06  
PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA CAQUETÁ  
RADICACIÓN COMISIÓN: 180014003004-2015-80005-00  
SUSTANCIACIÓN: 32

Teniendo en cuenta que la parte interesada luego de solicitar la suspensión de la diligencia de secuestro y ser aceptada la misma en diligencia de secuestro del 7 de julio de 2015, no mostró interés en la continuidad de la misma, procede este Juzgado a devolver el Despacho Comisorio sin diligenciar a su lugar de origen, en consecuencia se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DEVOLVER** el despacho comisorio sin diligenciar, al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia-Caquetá.

**SEGUNDO: DEJESE** las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

**Firmado Por:**

Dyvier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: db96848b4049c3ec9c3ba414ba4a4ced1636aaa4b8d40007debeb7ec05a19d40  
Documento generado en 24/01/2023 12:36:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EXTRAPROCESO  
SOLICITANTE: SANTOS MANUEL CALDERON PEÑA  
ABSOLVENTE: JESUS GONZALO GALINDO SCARPETA  
RADICACIÓN: 18001400300420159000200  
INTERLOCUTORIO:038

Teniendo en cuenta que no hubo el interés de la parte solicitante para continuar con el respectivo procedimiento dentro de las presentes diligencias, el Despacho,

**DISPONE:**

**ARCHIVAR** el presente extraproceso, previa desanotación del mismo, una vez en firme este proveído.

**NOTIFIQUESE.**

noc

Firmado Por:  
Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66473c60791dfb301a1d4eb637633fed92f6794a3ada23c8ec7cf847f23878a9

Documento generado en 24/01/2023 12:39:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EXTRAPROCESO  
SOLICITANTE: LAZARO RIVERA  
ABSOLVENTE: JESUS GONZALO GALINDO SCARPETA  
RADICACIÓN: 180014003004201590003  
INTERLOCUTORIO:039

Teniendo en cuenta que no hubo el interés de la parte solicitante para continuar con el respectivo procedimiento dentro de las presentes diligencias, el Despacho,

**DISPONE:**

**ARCHIVAR** el presente extraproceso, previa desanotación del mismo, una vez en firme este proveído.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:  
Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c655e6e6b080bc0cd31fa292eb8ea373dea167c1fe38e6a05327f856e6e72  
Documento generado en 24/01/2023 12:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EXTRAPROCESO  
SOLICITANTE: JAIRO MADRIGAL ALAPE  
ABSOLVENTE: ISABEL PRIETO ESCOBAR  
RADICACIÓN: 18001400300420159001700  
INTERLOCUTORIO: 041

Teniendo en cuenta que no hubo el interés de la parte solicitante para continuar con el respectivo procedimiento dentro de las presentes diligencias, el Despacho,

**DISPONE:**

**ARCHIVAR** el presente extraproceso, previa desanotación del mismo, una vez en firme este proveído.

**NOTIFIQUESE.**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fc21df1f9244ced6d110c9dc83a04c41b8c59ba140cceffccdaf991e7366626d

Documento generado en 24/01/2023 12:39:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RUDY LORENA AMADO BAUTISTA

DEMANDADO: HENRY GUIO CEBALLOS

RADICACIÓN: 18001400300420160036300

SUSTANCIACION: 08

De conformidad con lo solicitado por la demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

**DISPONE:**

**OFICIAR** a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado HENRY GUIO CEBALLOS con C.C. 83.057.531 figure como titular de alguna cuenta corriente, de ahorros o CDT a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

**noc**

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc5d97df44b5b3d13019dee5317317f2c593d6f62f5c205197724c5a10bb8ab**

Documento generado en 24/01/2023 12:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SALOMON TRUJILLO TOVAR  
DEMANDADO: FUNDASALUD  
RADICACIÓN: 18001400300420160046300  
SUSTANCIACIÓN:

Presentado el avalúo pericial por el auxiliar de la Justicia dentro del proceso de la referencia, procede el Juzgado a dar aplicación al art. 234 inciso 3 del CGP y en consecuencia se.

DISPONE:

**PRIMERO:** **CÓRRASE** traslado por el término de tres (3) días a las partes del informe pericial radicado 22 de enero de 2020, rendido por el perito designado, conforme la norma en cita.

**SEGUNDO:** **FIJENSE** como honorarios al auxiliar de la Justicia CARLOS EDUARDO AMADOR MOSQUERA la suma de \$400.000, conforme al Acuerdo 1518 de 2002 art. 37 # 6.1.6, los que estarán a cargo de la parte demandante.

**TERCERO:** En firme el presente auto, vuelvan las diligencias a despacho para resolver la petición de remate de los bienes secuestrados.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e02ce41b858c96defcc97d049dcf133637b8d262f062ceae026b6c8c2d61a42

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ANAYIVE AVILA LEAL
DEMANDADO:	COOTRANSCAQUETA LTDA
RADICACION	180014003004-2016-00568-00
INTERLOCUTORIO:	63

Teniendo en cuenta que con auto interlocutorio 2002 fechado 14 de diciembre de 2022, este Juzgado procedió a fijar hora y fecha para llevar a cabo audiencia virtual de remate de un bien inmueble dentro del proceso de la referencia, en que por error involuntario se estableció como fecha el 15 de febrero de 2022, debiendo ser 15 de febrero de 2023; situación en que considera este Juzgado, que es procedente dejar sin ningún efecto jurídico el auto en mención, ya que frente a un error mal puede continuarse en él, máxime cuando la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 22 de noviembre de 1966, sentó el siguiente criterio:

*“... Las únicas providencias que vinculan al Juez son las sentencias, por lo que no toda resolución ejecutoriada es una ley del proceso.”*

En el mismo sentido, dicha Corporación, mediante providencia fechada el 21 de julio de 1953 expresó:

*“... El proceso no es otra cosa que la verificación de actos lógicos y coordinados, tendientes a dirimir en cabal forma la controversia planteada, y por lo mismo las actuaciones dentro de éste deben estar precedidas por el principio de la ordenación material de las cosas que forman el ámbito procesal. El auto ilegal así, los proferidos al margen de la ley, así estén ejecutoriados no pueden vincular al juez obligándolo a que acepte efectos que se producirán como consecuencia del mismo.”*

*“... El auto que protocolizó un yerro, así esté ejecutoriado, no puede ser fuente de otro error, y manantial de una clara injusticia.”*

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO**, el auto interlocutorio No. 2002 fechado 14 de diciembre de 2022, que fijó hora y fecha para llevar a cabo audiencia virtual de remate de un bien inmueble dentro del proceso de la referencia, con base en lo antes expuesto.

**SEGUNDO: FIJESE** la hora de las 3:00 de la tarde, del día 8 de marzo de 2023, para llevar a cabo audiencia virtual el remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 206-48846 y ficha catastral #



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal**

01-01-00-00-03377-0901-9-00-00-0009, ubicación: taquilla #1-07 primer piso terminal de Transporte del Municipio de Pitalito Huila, con extensión de 4 mts<sup>2</sup>, con piso en baldosín, muro en concreto y cielorraso en drewall, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$23.160.000 y de propiedad de COOTRANSCAQUETA LTDA.

Se desempeña como secuestre el auxiliar de la Justicia Luz Stella Chaux Sanabria, quien se localiza en la ciudad de Pitalito Huila, al tenor del art. 450 #5 del CGP.

**TERCERO:** La base de la licitación será del 70% del avalúo del bien inmueble y postor hábil quien consigne el 40% sobre el avalúo del bien inmueble. El avalúo que se encuentra en la suma de **\$23.160.000** conforme lo indica los art. 448 y 451 del CGP.

**CUARTO: PUBLIQUESE** el aviso de remate conforme a los requisitos establecidos en el art. 450 del CGP, expidiéndole copia del mismo para las publicaciones de Ley. (Periódico de más amplia circulación local y Radiodifusora Local).

**QUINTO: ORDENAR** que por secretaría y con antelación a la diligencia de audiencia de remate, se remita a los correos electrónicos aportados por las partes y a los postores, el link cuyo canal digital es Lifesize.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d13cf1bc60d66fc9eea72e4143579d06b15919267461993f95dbdf14c3ce33**

Documento generado en 24/01/2023 12:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ANAYIVE AVILA LEAL  
DEMANDADO: NILSA ONEIDA ERAZO RIVADENEIRA  
RADICACIÓN: 18001400300420160060300  
INTERLOCUTORIO: 04

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia se,

**DISPONE:**

**APROBAR** en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

**NOTIFÍQUESE**

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e849c76350a996b1f15f5afbcabf187099e41cb432b075052b600555b5d13f3f

Documento generado en 24/01/2023 12:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ANAYIVE AVILA LEAL  
DEMANDADO: NILSA ONEIDA ERAZO RIVADENEIRA  
RADICACIÓN: 18001400300420160060300  
SUSTANCIACION: 02

De conformidad con la solicitud prensada por la apoderada de la parte demandante el Juzgado,

**DISPONE:**

**REQUERIR** al señor Tesorero pagador de la Secretaría de Educación Municipal de Florencia, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, de respuesta a nuestro oficio número JCCM- 01120 del 31 de mayo del 2021, referente a la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devengue la demandada NILSA ONEIDA ERAZO RIVADENEIRA.

Hágasele saber el contenido del art. 593 #9 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff5901839134a693ac233a727852ebd8cb012be17a9c7e231bc6bbad182ce0da

Documento generado en 24/01/2023 12:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR  
DEMANDADO: ALCIDES CARDENAS LAGUNA  
LUIS ALBERTO RIOS AMORTEGUI  
RADICACIÓN: 18001400300420060029100  
SUSTANCIACIÓN:

De conformidad con la petición elevada por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, el Despacho,

DISPONE:

CANCELAR los títulos judiciales obrantes dentro del presente proceso a favor del Banco Popular. Líbrese el oficio respectivo.

**NOTIFIQUESE**

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1da560d1ccc638c4b62ef207e3299c80de9a5114bea362713f63cd4116b44c1d

Documento generado en 24/01/2023 12:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SANDRA MILENA RIVERA

APODERADO: DR. SAMUEL ALDANA

DEMANDADO: NELSON ERNESTO BUITRAGO CUELLAR

RADCIACION: 180014003004-2007-00478-00

SUSTANCIACIÓN: 56

De conformidad con la petición presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

**REQUERIR** al señor Tesorero pagador de la Policía Nacional- Talento Humano de la ciudad de Bogotá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, se sirva dar respuesta al oficio No. 9528 fechado del 12 de octubre de 2021, radicado el día 23 de noviembre de 2021 conforme se soporta en la guía de envío allegado por la parte actora, referente a la ampliación de la medida de embargo y retención de la quinta que exceda del salario mínimo legal del aquí demandado.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

**NOTIFÍQUESE.**

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef7e01f24570139e4e2a00a0621beb6566d345d529e8a792c8217c68f407cdcf

Documento generado en 24/01/2023 12:36:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: GERLEY SANTANILLA LOPEZ  
RADICACIÓN: 18001400300420080034400  
INTERLOCUTORIO:

Procede el Despacho en el asunto de la referencia, a decidir si se da aplicación al numeral 2º literal b, del artículo 317 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

Examinado el expediente vemos que el proceso cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución legalmente ejecutoriado y su última actuación se registra a folio 45 del cuaderno de principal fechado 29 de julio de 2014.

La norma en comento establece que “*Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En ese evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes*”.

Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra con sentencia legalmente ejecutoriada y lleva más de dos (2) años inactivo desde su última actuación, el Despacho procederá a decretar el desistimiento tácito de acuerdo a la norma anteriormente descrita y en consecuencia se ordena la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por los motivos antes expuestos, este despacho Judicial,

**R E S U E L V E**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrese los oficios respectivos.



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la presente demanda. Déjense las constancias del caso.

**CUARTO:** En firme este auto, archívese el expediente, previa desanotación en Justicia XXI.

**NOTIFIQUESE**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75559ff86aedbbae2276b00f5d7c6604131d1febe7515c2ba46d24bcad0549d6

Documento generado en 24/01/2023 12:39:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EXTRAPROCESO  
SOLICITANTE: ANGEL EMIROGIRALDO DUQUE  
ABSOLVENTE: OSCAR DE JESUS FARFAN SUAREZ  
RADICACIÓN: 18001400300420139000100  
INTERLOCUTORIO: 031

Teniendo en cuenta que no hubo el interés de la parte solicitante para continuar con el respectivo procedimiento dentro de las presentes diligencias, el Despacho,

**DISPONE:**

**ARCHIVAR** el presente extraproceso, previa desanotación del mismo, una vez en firme este proveído.

**NOTIFIQUESE.**

noc

Firmado Por:  
Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: def7400d26482585eee09307a3e12728cbdd3f0201a7d9a9ae4dafc501340633

Documento generado en 24/01/2023 12:39:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EXTRAPROCESO  
SOLICITANTE: JONAS GUTIERREZ GASCA  
ABSOLVENTE: AURORA CARDENAS RAMIREZ  
RADICACIÓN: 18001400300420139000600  
INTERLOCUTORIO: 032

Teniendo en cuenta que no hubo el interés de la parte solicitante para continuar con el respectivo procedimiento dentro de las presentes diligencias, el Despacho,

**DISPONE:**

**ARCHIVAR** el presente extraproceso, previa desanotación del mismo, una vez en firme este proveído.

**NOTIFIQUESE.**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9cbd66407436c5255d9abea877bc6ca10b3ff190d1cd7d0714c53526ea5eb419

Documento generado en 24/01/2023 12:39:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EXTRAPROCESO  
SOLICITANTE: MARIA INES ZARATE  
ABSOLVENTE: EDUARDO GUACA ARTUNDUAGA  
RADICACIÓN: 18001400300420139001200  
INTERLOCUTORIO: 033

Teniendo en cuenta que no hubo el interés de la parte solicitante para continuar con el respectivo procedimiento dentro de las presentes diligencias, el Despacho,

**DISPONE:**

**ARCHIVAR** el presente extraproceso, previa desanotación del mismo, una vez en firme este proveído.

**NOTIFIQUESE.**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 245b0daa863495604421802b34427f17a6bd76570f0def6b9b452eda43289a92

Documento generado en 24/01/2023 12:39:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: LUZ MARY MURCIA TORRES  
RADICACIÓN: 180014003004-2014-00072-00  
SUSTANCIACION: 52

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

**DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada LUZ MARY MURCIA TORRES con C.C. # 40.081.165, en las cuentas corrientes, ahorros y CDT en los bancos, BANAGRARIO y BANCOLOMBIA, con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$23.200.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

jfuv

Firmado Por:  
Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cb652b80f865800f189133304545de6b9f8839e8404d6f6e6104a338319894fd  
Documento generado en 24/01/2023 12:36:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: MARIA DE JESUS ORTIZ  
RADICACIÓN: 180014003004-2014-00134-00  
SUSTANCIACION: 38

Allegada la información por parte de Data Crédito y TransUnión-Cifin S.A.S, en que se establece la inexistencia de cuentas abiertas o vigentes a nombre de la demandada MARIA DE JESUS ORTIZ, el despacho negará la medida de embargo de cuentas solicitada.

**NOTIFÍQUESE.**

jfvv

Firmado Por:

Dyvier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7231d396cfa49c54e78096e422c1c757850c33701c0037d5d2a76f0803d6c322

Documento generado en 24/01/2023 12:36:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EXTRAPROCESO  
SOLICITANTE: CLAUDIA PATRICIA GARCIA RIAÑO  
ABSOLVENTE: OSCAR MEDINA OSORNO  
RADICACIÓN: 18001400300420169000100  
INTERLOCUTORIO: 034

Teniendo en cuenta que no hubo el interés de la parte solicitante para continuar con el respectivo procedimiento dentro de las presentes diligencias, el Despacho,

**DISPONE:**

**ARCHIVAR** el presente extraproceso, previa desanotación del mismo, una vez en firme este proveído.

**NOTIFIQUESE.**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: af7606e2b8fc790b8b5865aedc237e51fe92c685fd29b95384f3bfde39eacdc4

Documento generado en 24/01/2023 12:39:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EXTRAPROCESO  
SOLICITANTE: ULDARICO RODRIGUEZ  
ABSOLVENTE: FREDY RAMIREZ OCAMPO  
RADICACIÓN: 18001400300420169003400  
SUSTANCIACION: 029

Teniendo en cuenta que no hubo el interés de la parte solicitante para continuar con el respectivo procedimiento dentro de las presentes diligencias, el Despacho,

**DISPONE:**

**ARCHIVAR** el presente extraproceso, previa desanotación del mismo, una vez en firme este proveído.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:  
Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2eb1b8aac35cfe1749132c99b04dc6b2ae144522bbabcb505dff87733f94314e  
Documento generado en 24/01/2023 12:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EXTRAPROCESO  
SOLICITANTE: DIANA ISABEL MARIN OVIEDO  
ABSOLVENTE: UTIEL HERNANDO QUIÑONEZ GARAVIZ  
RADICACIÓN: 18001400300420169003700  
SUSTANCIACION: 030

Teniendo en cuenta que no hubo el interés de la parte solicitante para continuar con el respectivo procedimiento dentro de las presentes diligencias, el Despacho,

**DISPONE:**

**ARCHIVAR** el presente extraproceso, previa desanotación del mismo, una vez en firme este proveído.

**NOTIFIQUESE.**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 782e2511f5e12b65c4c915bd847ef451f21af6de5e15cf545e968f53f7841024

Documento generado en 24/01/2023 12:38:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ESPERANZA ACOSTA IBAÑES  
APODERADO: DR. MIGUEL CARDENAS CARO  
DEMANDADO: JUAN CARLOS NIETO PARRA  
RADICACIÓN: 180014003004-2017-00136-00  
SUSTANCIACION: 34

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

**DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado JUAN CARLOS NIETO PARRA con C.C. # 79.186.369, en las cuentas corrientes, ahorros y CDT en los bancos, DAVIVIENDA, BANAGRARIO, BANCOLOMBIA y BANCOOMEVA, con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$58.800.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

jfvv

Firmado Por:

Dyvier Mauricio Diaz Martinez  
Juez

Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54d89d93490dd7cb899a795d63fcd5b81385c7a471972ab29642f311be98800f

Documento generado en 24/01/2023 12:36:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: OBENIDE QUINTERO  
DEMANDADO: EDWIN MENDOZA OSPINA  
RADICACIÓN: 180014003004-2017-00180-00  
SUSTANCIACION: 36

El demandado ha solicitado el pago de los títulos judiciales que le fueron descontados, en razón a que el proceso se encuentra terminado.

Revisado el proceso de la referencia, se observa que el mismo fue terminado por desistimiento tácito el 13 de marzo de 2020, durante la etapa previa a la emisión de una sentencia y se han allegado al proceso varios descuentos del salario, siendo procedente la cancelación al demandado de todos los descuentos allegados al proceso, previendo la existencia de embargos de remanentes, en consecuencia se,

**DISPONE:**

CANCELAR a favor del señor EDWIN MENDOZA OSPINA con C.C. 14.395.790 todos los títulos judiciales que obren en el proceso de la referencia, Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos por prelación. Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

NOTÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e669b169ae545002e17aef2cf5045ac1bbd26508f341b9f5ab93633fbef3730c

Documento generado en 24/01/2023 12:36:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: OBENIDE QUINTERO  
DEMANDADO: EDWIN MENDOZA OSPINA  
RADICACIÓN: 180014003004-2017-00180-00  
SUSTANCIACION: 55

De acuerdo con el memorial en que la parte ejecutada solicita la copia de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas, observa el Despacho que no se ubicaron los oficios respectivos en que se dé cumplimiento a la orden emitida en auto del 13 de marzo de 2020 que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y el levantamiento de las medidas cautelares, situación por la que el Juzgado,

**D I S P O N E:**

**EXPEDIR** los oficios de levamiento de las medidas cautelares ordenados en auto fechado 13 de marzo de 2020 y enviar al correo electrónico de los destinatarios de los mismos.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:  
Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50653cc676119dcde765943b2f8e933a4b143be2b4c34c436b935c14a22891a9

Documento generado en 24/01/2023 12:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: JAKELINE VELEZ DIAZ  
DEMANDADO: MARIA JOSEFA HURTADO DE CORREA  
RADICACIÓN: 18001400300420170029300  
SUSTANCIACIÓN: 09

Conforme al oficio # 2936 del 16 de diciembre de 2020 procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, dirigido al proceso ejecutivo de la referencia, por lo que el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: INSCRIBIR** el embargo del crédito que persigue el demandante JUAN CARLOS ALVAREZ dentro del proceso de la referencia y para el proceso ejecutivo de GLORIA INES VILLALOBOS VELASQUEZ contra JAKELINE VELEZ DIAZ, que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, radicado bajo el número 180014003002 2020-00107-00.

Líbrese el oficio respectivo comunicando esta decisión.

**SEGUNDO: FIJESE** la hora de las 3:00 de la tarde, del día 22 de marzo de 2023, para llevar a cabo audiencia virtual el remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 420-28429 y ficha catastral # 01-03-01-03-00-00-0338-0010-0-00-00-000, ubicado en la carrera 14 D #2 A-10 hoy calle 1 N #14-10 barrio Florencia la Nueva II etapa de esta ciudad, embargado, secuestrado y valuado dentro del proceso de la referencia y que se haya gravado con hipoteca, conforme lo consagrado en el art. 448 Y 451 del CGP, de propiedad de la demandada MARIA JOSEFA HURTADO DE CORREA identificada con C.C.26.613.319.

Se desempeña como secuestre el auxiliar de la Justicia ALFONSO GUEVARA TOLEDO, quien se localiza en la calle 30 #1C-8/5 barrio los pinos, celular 3134247129. Art. 450 #5 del CGP.

**SEGUNDO:** La base de la licitación será del 70% del avalúo del bien inmueble y postor hábil quien consigne el 40% sobre el avalúo del bien inmueble. El avalúo del bien inmueble con matrícula número 420-86585 es de \$38.302.500,oo, conforme lo indica los art. 448 y 451 del CGP.

**TERCERO: PUBLIQUESE** el aviso de remate conforme a los requisitos establecidos en el art. 450 del CGP, expidiéndole copia del mismo para las publicaciones de Ley. (Periódico de más amplia circulación local y Radiodifusora Local).



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

**CUARTO: ORDENAR** que por secretaría y con antelación a la diligencia de audiencia de remate, se remita a los correos electrónicos aportados por las partes y a los postores, el link cuyo canal digital es Lifesize.

**NOTIFIQUESE**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d06c6eefecd7dcdd35d6c2af8f67549b012f5ccb8f2e587ef0677a7daa8cc8a4

Documento generado en 24/01/2023 12:38:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA  
DEMANDADO: MAURICIO FERNANDO CEBALLOS MARTINEZ  
RADICACIÓN: 180014003004-2017-00338-00  
SUSTANCIACION: 35

El demandante en escrito que antecede y que reposa en el cuaderno principal, informa el cambio de dirección del demandado, para que sea tenida en cuenta; por lo que el Juzgado,

**DISPONE:**

**TENGASE** como dirección del demandado MAURICIO FERNANDO CEBALLOS MARTINEZ, quien se pueden ubicar en la **Calle 15 No. 13-111 esquina - Almacén Distribuidora Muebles del Sur, de la ciudad de Florencia-Caquetá**, aportada por la parte actora para efectos de la notificación del demandado.

**NOTIFÍQUESE.**

jfuv

Firmado Por:  
Dylier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54674748408039a8b0308dea6609d026f0340d7d3c21c710f3518cc7d3ec1dd**  
Documento generado en 24/01/2023 12:36:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
APODERADO: Dr. FELIX HERNAN ARENAS MOLINA  
DEMANDADO: LILIAM GUARNIZO ROJAS  
RADICACIÓN: 180014003004-2017-00374-00  
INTERLOCUTORIO: 64

Se encuentra a despacho memorial en que el apoderado de la parte actora, en que la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose del título valor a favor de la parte demandada.

Por lo anterior, considera el Juzgado procedente dar aplicación a lo consagrado en el art. 461 del CGP y en consecuencia,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose del título valor – pagaré a favor de la demandada, previa la cancelación del arancel judicial. Déjense las constancias del caso.

**CUARTO: ARCHÍVAR** el proceso, previa las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE.**

jfuv

Firmado Por:  
Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ee5149c88374cf05a1a094f219fc81d5f0fee420ed61c59135d251821b9ac5

Documento generado en 24/01/2023 12:36:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DANIELLY ALVAREZ BOLIVAR

DEMANDADO: WILSON ENRIQUE MONTIEL ESCOBAR

RADICACIÓN: 180014003004-2017-00580-00

INTERLOCUTORIO: 70

Procede el Juzgado a fijar fecha para continuar con la audiencia de que trata el art. 392 y 372 del CGP, en consecuencia se,

**DISPONE:**

**PRIMERO: FIJAR** la hora de las nueve y treinta (9:30) de la mañana del día veintitrés (23) de febrero de 2023, para continuar con la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Se le informa a las partes que la presente audiencia pública, se realizará de forma virtual a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial, para lo cual los apoderados judiciales, deberán actualizar la correspondiente dirección electrónica y sus números de contactos, como la de todos aquellos que deban participar de la presente audiencia pública, con el fin de facilitar la notificación y remisión del respectivo link.

NOTIFIQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f66460994b8c7593039d43e1c990af5feb3079c337923d687b72e8fac934aa16

Documento generado en 24/01/2023 12:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: HUGO VASQUEZ CUELLAR  
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO MONSALVE  
RADICACIÓN: 18001400300420170069900  
INTERLOCUTORIO: 14

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

**SEGUNDO: NEGAR** el pago de títulos por cuanto no hay para su pago.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:  
Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c8b319248f2bee1aa2b804febfe1b667b7a0afff42fa471765a851d340b91d  
Documento generado en 24/01/2023 12:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO # 04  
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE FLORENCIA-CAQUETÁ  
RADICACION: 180014003004-2017-80002-00  
SUSTANCIACIÓN: 31

Observa el Despacho que respecto del oficio JCCM-1795 fechado 11 de julio de 2017 no obra constancia de radicación ante la entidad destinataria, así como una respuesta a lo solicitado, situación en que se ordenará que se proceda a su expedición, en procura de dar continuidad al despacho comisorio de la referencia.

Así mismo, se procederá a fijar nueva fecha para la diligencia de secuestro.

Por lo anterior, el Juzgado,

**D I S P O N E:**

**PRIMERO: EXPEDIR** nuevamente el oficio dirigido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, conforme a lo dispuesto por este despacho en la diligencia de secuestro fechada del día 13 junio de 2017.

**SEGUNDO: FIJESE** la hora de las 9:30 de la mañana del día 15 de marzo de 2023, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del 50% de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 420-81622 y 420-81623 de los predios rurales ubicados en la Vereda Sebastopol, lote 14 y 15 respectivamente, jurisdicción de este municipio, de propiedad del demandado LUIS AUGUSTO HERRERA LONDOÑO. Lo anterior por así estar ordenado en auto del 8 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dyder Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d559094266d99c4d820e2d9332e4dbd5254549a2cf560617633ac5750cef8ea

Documento generado en 24/01/2023 12:36:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO # 015  
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE FLORENCIA CAQUETA  
RADICACION: 180014003004-2017-80008-00  
SUSTANCIACIÓN: 33

Observa el Despacho que respecto del oficio JCCM-1013 fechado 11 de abril de 2018 no obra constancia de radicación ante la entidad destinataria, así como una respuesta a lo solicitado, situación en que se ordenará que se proceda a su expedición, en procura de dar continuidad al despacho comisorio de la referencia.

Así mismo, se procederá a fijar nueva fecha para la diligencia de secuestro.

Por lo anterior, el Juzgado,

**D I S P O N E:**

**PRIMERO: EXPEDIR** nuevamente el oficio dirigido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, conforme a lo dispuesto por este despacho en la diligencia de secuestro fechada del día 2 marzo de 2018.

**SEGUNDO: FIJESE** la hora de las 9:30 de la mañana del día 29 de marzo de 2023, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble rural, denominado LAS CEIBAS, ubicado en la vereda Tominejo, jurisdicción de este municipio, cuyos linderos están en la escritura pública No. 514 del 21 de marzo de 1983, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-18540, de propiedad del demandado POLICARPO CARRILLO DEVIA. Lo anterior por así estar ordenado en auto del 10 de octubre de 2017.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10c16a7fdc33f09c7a473fbe1cf4c26bc4afdae3992ce0949183bd1913ecd695  
Documento generado en 24/01/2023 12:36:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EXTRAPROCESO  
SOLICITANTE: JORGE EDUARDO FAJARDO RODRIGUEZ  
ABSOLVENTE: EVER MEDINA ALVAREZ  
RADICACIÓN: 18001400300420179001200  
SUSTANCIACION:

Teniendo en cuenta que no hubo el interés de la parte solicitante para continuar con el respectivo procedimiento dentro de las presentes diligencias, el Despacho,

**DISPONE:**

**ARCHIVAR** el presente extraproceso, previa desanotación del mismo, una vez en firme este proveído.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:  
Dylier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0588b0ea682b06299fb0655aeae347856d1e884ebb76f54c5b4f07802bee46c8  
Documento generado en 24/01/2023 12:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EXTRAPROCESO  
SOLICITANTE: YOFREDI OTECA DELGADO  
ABSOLVENTE: JUAN CARLOS RINCON ROJAS  
RADICACIÓN: 18001400300420179002000  
SUSTANCIACION:

Teniendo en cuenta que no hubo el interés de la parte solicitante para continuar con el respectivo procedimiento dentro de las presentes diligencias, el Despacho,

**DISPONE:**

**ARCHIVAR** el presente extraproceso, previa desanotación del mismo, una vez en firme este proveído.

**NOTIFIQUESE.**

noc

Firmado Por:  
Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22c1804be365965f9e92ae9b26d3d081421cd411fb7f241ef736d0ec52e85b28

Documento generado en 24/01/2023 12:38:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EXTRAPROCESO  
SOLICITANTE: MANUEL ANTONIO MORENO ZAPATA  
ABSOLVENTE: JUAN EVANGELISTA CARRANZA  
RADICACIÓN: 18001400300420179002100  
SUSTANCIACION:

Teniendo en cuenta que no hubo el interés de la parte solicitante para continuar con el respectivo procedimiento dentro de las presentes diligencias, el Despacho,

**DISPONE:**

**ARCHIVAR** el presente extraproceso, previa desanotación del mismo, una vez en firme este proveído.

**NOTIFIQUESE.**

noc

Firmado Por:  
Dylier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c5fdc5b4c6e517874d5a11bc777579f9404d138835c1cece719a063db63c6a1

Documento generado en 24/01/2023 12:39:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EXTRAPROCESO  
SOLICITANTE: ALIRIO MAVESOY SOTO  
ABSOLVENTE: FREDI ARMANDO OCAMPO  
RADICACIÓN: 18001400300420179002300  
SUSTANCIACION:

Teniendo en cuenta que no hubo el interés de la parte solicitante para continuar con el respectivo procedimiento dentro de las presentes diligencias, el Despacho,

**DISPONE:**

**ARCHIVAR** el presente extraproceso, previa desanotación del mismo, una vez en firme este proveído.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:  
Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 596d92f6793afb95a9055f3b5556ae0199d76b8f0ad2004ecc3626159346f0d5  
Documento generado en 24/01/2023 12:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EXTRAPROCESO  
SOLICITANTE: GLADYS MURCIA CUELLAR  
ABSOLVENTE: JOSE SMITH CABEZAS URQUINA  
RADICACIÓN: 18001400300420179002500  
SUSTANCIACION:

Teniendo en cuenta que no hubo el interés de la parte solicitante para continuar con el respectivo procedimiento dentro de las presentes diligencias, el Despacho,

**DISPONE:**

**ARCHIVAR** el presente extraproceso, previa desanotación del mismo, una vez en firme este proveído.

**NOTIFIQUESE.**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ab63027a51ac25b5947af5a59072faf65ce486433061076cf15668305c65da5

Documento generado en 24/01/2023 12:38:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MAXILLANTAS AVL S.A.S.

DEMANDADOS: OSCAR FERNANDO LASPRILLA PARRA

RADICACION: 18001400300420180007100

INTERLOCUTORIO:005

En memorial que antecede la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, levantar las medidas cautelares y archivo del proceso.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago de la obligación de conformidad con lo solicitado y al tenor del art. 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medias cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrese el oficio respectivo.

**TERCERO: ARCHIVAR** el proceso de la referencia, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31bdcc692ff65c48884671ea66e92b38ba235b4a4696175f92f92368ed235b8c

Documento generado en 24/01/2023 12:38:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EXTRAPROCESO  
SOLICITANTE: DIEGO CRUZ MUSSE  
ABSOLVENTE: YULI ANDREA RIVERA CHARRY  
RADICACIÓN: 18001400300420169000400  
INTERLOCUTORIO : 042

Teniendo en cuenta que no hubo el interés de la parte solicitante para continuar con el respectivo procedimiento dentro de las presentes diligencias, el Despacho,

**DISPONE:**

**ARCHIVAR** el presente extraproceso, previa desanotación del mismo, una vez en firme este proveído.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:  
Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef78dd844f627ea031eaf52efaee6fd2659f92a3b4f2a6258cd25ecff93d108c  
Documento generado en 24/01/2023 12:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EXTRAPROCESO  
SOLICITANTE: GONZALO JIMENEZ VILLALBA  
ABSOLVENTE: FELIZ EDUARDOD VILLALBA  
RADICACIÓN: 18001400300420169000700  
INTERLOCUTORIO: 043

Teniendo en cuenta que no hubo el interés de la parte solicitante para continuar con el respectivo procedimiento dentro de las presentes diligencias, el Despacho,

**DISPONE:**

**ARCHIVAR** el presente extraproceso, previa desanotación del mismo, una vez en firme este proveído.

**NOTIFIQUESE.**

noc

Firmado Por:  
Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b757a2790694b195531fc15858bd2e16d4726dbc6a09f0fc46575d7b0b801a54

Documento generado en 24/01/2023 12:39:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EXTRAPROCESO  
SOLICITANTE: JOVANNY MORALES TRUJILLO  
ABSOLVENTE: JUAN PABLO PARRA  
RADICACIÓN: 18001400300420169000800  
INTERLOCUTORIO: 047

Teniendo en cuenta que no hubo el interés de la parte solicitante para continuar con el respectivo procedimiento dentro de las presentes diligencias, el Despacho,

**DISPONE:**

**ARCHIVAR** el presente extraproceso, previa desanotación del mismo, una vez en firme este proveído.

**NOTIFIQUESE.**

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f1c1067339d95ed1e28271e443deef5ab5f28b69fddc890d5d7f26937e6c5974

Documento generado en 24/01/2023 12:39:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EXTRAPROCESO  
SOLICITANTE: JAIME ROJAS LOPEZ  
ABSOLVENTE: LUZ MIRIAM ROJAS  
RADICACIÓN: 18001400300420169001300  
INTERLOCUTORIO: 048

Teniendo en cuenta que no hubo el interés de la parte solicitante para continuar con el respectivo procedimiento dentro de las presentes diligencias, el Despacho,

**DISPONE:**

**ARCHIVAR** el presente extraproceso, previa desanotación del mismo, una vez en firme este proveído.

**NOTIFIQUESE.**

noc

Firmado Por:  
Dylier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b701244713309f5bc16d07c99d5679fa856cd7ccadd9416180e01680f8dbf4e

Documento generado en 24/01/2023 12:39:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EXTRAPROCESO  
SOLICITANTE: JOSE LIBARDO RAMOS CIFUENTES  
ABSOLVENTE: FERNEY LEMUS VANEGAS  
RADICACIÓN: 18001400300420169001700  
INTERLOCUTORIO: 049

Teniendo en cuenta que no hubo el interés de la parte solicitante para continuar con el respectivo procedimiento dentro de las presentes diligencias, el Despacho,

**DISPONE:**

**ARCHIVAR** el presente extraproceso, previa desanotación del mismo, una vez en firme este proveído.

**NOTIFIQUESE.**

noc

Firmado Por:  
Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b5e2d556fcfb14f3a4c7d645fb4d6caf8a9a67bdc1d2adefbd745fb4501a0c5

Documento generado en 24/01/2023 12:38:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EXTRAPROCESO  
SOLICITANTE: DIEGO CRUZ MUSSE  
ABSOLVENTE: EDITH FAJARDO VALENCIA  
HAROLD NAIRO QUIRO  
RADICACIÓN: 18001400300420169002100  
SUSTANCIACION: 27

Teniendo en cuenta que no hubo el interés de la parte solicitante para continuar con el respectivo procedimiento dentro de las presentes diligencias, el Despacho,

**DISPONE:**

**ARCHIVAR** el presente extraproceso, previa desanotación del mismo, una vez en firme este proveído.

**NOTIFIQUESE.**

noc

**Firmado Por:**

Dylier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59938912f5fc5b6a8354de0b7bba08b3a4b9249971cbf1a9e7c7be5ee502981a

Documento generado en 24/01/2023 12:39:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EXTRAPROCESO  
SOLICITANTE: MARIA ZENAIDA SANJUAN  
ABSOLVENTE: AURORA BARRETO BARRERA  
RADICACIÓN: 18001400300420169003100  
SUSTANCIACION: 028

Teniendo en cuenta que no hubo el interés de la parte solicitante para continuar con el respectivo procedimiento dentro de las presentes diligencias, el Despacho,

**DISPONE:**

**ARCHIVAR** el presente extraproceso, previa desanotación del mismo, una vez en firme este proveído.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:  
Dydier Mauricio Diaz Martinez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb384a098cf2fbabd7807cfa82b2d9c9f8d4c8cb08811414ea00e14bc2209ed**  
Documento generado en 24/01/2023 12:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>